BOLETIN

OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año. 300 pesetas.

Año XX

Domingo 4 de septiembre de 1955

Núm. 247

S U M A R I O

•			
	AGINA		AGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Orden de 27 de agosto de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Ramón Eguinoa Martínez, Oficial habilitado de la Justicia Mu-	
Rectificación al Decreto de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto) por el que se aprobaba el Reglamento de Centros no oficiales de En-	5100	nicipal	5468
señanza Media	5462	Rosa Pérez, Auxiliar de la Justicia Municipal Otra de 28 de agosto de 1955 por la que se jubila, por cum-	5468
Orden de 18 de mayo de 1955 por la que se resuelve el re- curso de agravios premovido por don Manuel Navarro Reina y su esposa, doña Josefa Benito Rodríguez, con-		plimiento de la edad reglamentaria, a don José Ceres Roselly. Jefe de Negociado de tercera clase «a extin- guir» del Cuerpo Especial de Prisiones	5468
tra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión extraordinaria	5463	MINISTERIO DE HACIENDA Orden de 30 de julio de 1955 por la que se fija la cifra	
Otra de 23 de mayo de 1955 por la que se resuelve el re- curso de agravios promovido por don Francisco Pérez Aguera contra acuerdo del Consejo Supremo de Justi- cia Militar relativo a su haber pasivo	5463	relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «Reliance Marine Insurance Company Limited», para el trienio 1941-43	5468
Otra de 23 de mayo de 1955 por la que se resuelve el re- curso de agravios premovido por don Carlos Pérez Gar- cia contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia		tiva de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «Reliance Marine Insurance Company Limited», para el trienio 1944-46	5469
Militar relativo a su haber pasivo	1	Otra de 30 de julio de 1955 por la que se fija la cifra rela- tiva de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «Reliance Marine Insurance Company Limited»,	
Ministerio del Ejército relativa a pensión aneja a la Medalla de Sufrimientos por la Patria	.5465	para el trienio 1947-49	5469
curso de agravios promovido por doña Eloisa Vila Font, viuda del Médico del Cuerpo de Prisiones, asesinado, don José María Vives Salas, contra acuerdo del Tribu- nal Económico-Administrativo Central, relativo a pen-		Seguros «Reliance Marine Insurance Company Limited», para el trienio 1950-52	5469
Sión	5465	de Seguros «Reliance Marine Insurance Company Limited» para el trienio 1935-37	5469
Carmen y doña Inés Arenos Bellver contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central relati- vo a pensión	5466	relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «Reliance Marine Insurance Company Li- mited», para el trienio 1933-40	5469
Otra de 26 de agosto de 1955 por la que se dispone la baja		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
en el Gobierno del Africa Occidental Española del Cabo de Infanteria Manuel Encinas García	5466	Orden de 25 agosto de 1955 por la que se concede al pase a la situación de excedencia voluntaria del Obrero Con-	
Otra de 30 de agosto de 1955 por la que se adjudican los destinos que se indican en Empresas de carácter privado al personal que se relaciona	5467	ductor de cuarta categoría del Cuerpo de Obreros Conductores don Ramón Aller Alvarez	5 4 69
Otra de 30 de agosto de 1955 por la que se rectifica la	0100	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Orden de 26 de julio de 1955 por la que se nombra Patro-	
del día 7 próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 225) en cuanto afecta a la procedencia del Sargento de Complemento de Artillería don Moisés	5 4 CP	no de sangre de la Fundación benefico-docente «Colegio de Hijas de la Cruz», instituída en Santurce Antiguo (Vizcaya), a don Juan Manue! Mitjans y Murrieta,	
Martinez Villalaín, al pasar a «Eeemplazo voluntario». Otra de 30 de agosto de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Brigada de	5467	Duque de Sanfoña	5469
Complemento de Artillería don Julián Arce Merino, y Sargento de Complemento de Artillería don Felipe Caceres Hernández, actualmente en situación de «Colocado»	5467	Fundación «Otero Sarandeses», de Brantega (Pontevedra)	5470
Otra de 30 de agosto de 1955 por la que se adjudican los destinos que se indican en Empresas de carácter pri-		gisterio de Avila para instalación de una Colonia es-	5471
vado al personal que se relaciona	5467	Otra de 12 de agosto de 1955 por la que se autoriza la venta en Bolsa de títulos de la Fundación «Gómez Curieses», de Villalón de Campos (Valladolid) Otra de 12 de agosto de 1955 por la que se autoriza la	5471
Complemento de Infantería don José Torres Cabra y seis Suboficiales más, procedentes de «Colocado»	5468	adquisición de parcela con destino al Grupo escolar de Castromonte (Valladolid), perteneciente a la Fundación «Redefiguez de Celis»	5471
Otra de 30 de agosto de 1955 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Brigada de		Otra de 12 de agosto de 1955 por la que se aprueba pro- yecto para la construcción de un Grupo escolar en la Fundación «Celsa González Varela», de Carballo (La	
Complemento de Infantería don Miguel Navarrete Mar- tínez y dos Suboficiales más, en situación de «Colocado».	5468	Coruña)	5472

e de la companya de	AGINA		AGINA
Orden de 12 de agosto de 1955 por la que se deniega una adjudicación de arrengamiento y se saca a tercera su-		Anunciando la subasta de las obras de «Terminación de la dársena de Guixar, primer grupo», en el puerto de	
basta una finca propiedad de la Fundación «Paz Gar- cia Ponce de Leon», de Ronda (Malaga)	5472	Vigo Autorizando a la Renfe para ocupar unos terrenos, con carácter permanente, en la zona de servicios del puerto	· ·
tiva la adjudicación provisional de destinos del concur- so de traslados entre Directores de Grupos escolares	5473	de Valencia, con destino a la construcción de un edifi- cio para factoria, anejo a la estación de Grao	5483
MINISTERIO DE INDUSTRIA		dona Maria Josefa Arteaga Echagüe para aprovechar	
Ordenes de 5 de mayo de 1955 por las que se declara la caducidad de los permisos de nivestigación que se citan.	5473	aguas del río Guadiana, con destino a riegos Autorizando a don Alonso Alvarez de Toledo para apro-	548 4
Otras de 12 de mayo de 1955 por las que se declara la		vechar aguas del río Guadiana, con destino a riegos	5484
caducidad de los permisos de investigación que se citan.	5473	Autorizando para aprovechar aguas del río Esca, con des- tino a producción de energia eléctrica	5485
MINISTERIO DE COMERCIO		Autorizando a la S. A. «El Corindón Español», para ter-	
Orden de 23 de julio de 1955 por la que se autoriza a «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», de Madrid.		minar las obras de aprovechamiento en aguas del ric Turia, con destino a producción de energia electrica.	\$485
para que la concesión de admisión temporal de alambre		Rectificando la concesión que se indica a favor de doña	- 100
de cobre y papel para la fabricación de cables telefónicos se amplie a los tipos de cable que se detallan	5475	Maria Cortés Barreros Dirección General de Carr ^e teras y Caminos Vecinales	
	0710	Adjudicando definitivamente las subastas de las obras	
ADMINISTRACION CENTRAL		que se relacionan Sección de Construcción y Explotación (Créditos, Conta-	
OBRAS PUBLICAS.—Direccion General de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por Carretera.—Legalizando de-		bilidad y Subastas).—Rectificando el anuncio del con- curso-subasta de las obras de construcción del «Paso	•
finitivamente el funcionamiento de una Agencia de		superior del camino viejo de Villaverde, en el acceso	
transportes denominada «Trasportes Gormax», estable- cida en Villarreal de los Infantes (Castellón)	5477	a Madrid, por las carreteras nacionales de Madrid a Portugal por Badajoz y Madrid a Ciudad Real por To-	
Legalizando definitivamente el funcionamiento de la		ledo»	5488
Agencia de transportes denominada «Transportes Benicarló», establecida en Benicarló (Castellón)	5477	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Ense- nanza Primaria.—Autorizando al Patronato de la insti-	•
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una		tución particular benéfico-docente, instituída en Hazas	;
Agencia de transportes establecida en Huesca, de la que es titular don Rafael Mairán Oliván	5478	de Soba (Santander), para realizar obras en el edifi- cio de su propiedad	
Adjudicando definitivamente el servicio público regular		INDUSTRIA — Dirección General de Industria — Autori-	•
de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encar- gos por carretera entre Fuenterrobles y Utiel, provincia		zando a don Felipe Corchero Jiménez para instala; una fábrica de conservas vegetales	5488
de Valencia, expediente número 4.582, convalidando el que actualmente explota a don Manuel García Cerdán.	54 78	Autorizando a Hidroeléctrica Española, S. A., la instala-	•
Adjudicando definitivamente el servicio público regular	5410	ción de la línea eléctrica que se cita	
de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encar- gos por carretera entre Alberique y Tous, provincia de		que se mencionan	5489
Valencia, expediente número 4.909, convalidando el que		nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-	-
- actualmente explota, a don Juan Ramón Briz García, Adjudicando definitivamente el servicio público regular	5478	TADO de fecha 3 de septiembre de 1955 Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizan-	5489
de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encar-		do la legalización de una fábrica de cal en Aliseda (Cá-	
pos por carretera entre Cuellar y Fuentidueña, provin- cia de Segovia, expediente número 4917, a «Automóviles		ceres), solicitada por don Robustiano Martín Valencia Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en Vi-	
Galo Alvarez S. A.», herederos del peticionario, don	C 480	llamayor del Santiago (Cuenca), solicitada por dor	1
Galo Alvarez Otero	5479	Eulogio Chaves' Martinez Autorizando la instalación de un fábrica de yeso de 200	
de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encar-		toneladas anuales de produción, en Romanones (Gua-	
gos por carretera entre Cantalejo y Cuellar, provincia de Segovia, expediente número 4.918, a «Automóviles	•	dalajara), solicitada por don Lucio Muñoz Fernández Autorizando una instalación de tostación de galena en	
Galo Alvarez, S. A.», Empresa constituída por los herederos del peticionario, don Galo Alvarez Otero	5479	la fábrica de Hinojedo (Santander), solicitada por la	ι
Dirección General de Puertos y Señales Maritimas. Anun-	5415	Real Compañía Asturiana de Minas Autorizando la sustitución de cemento natural por port-	
ciando la subasta de las obras de «Terminación de las obras en el puerto de Escarabote»	5480	land artificial en la fábrica «Los Monjos» (Barcelona),	,
Anunciando la subasta de las obras de «Defensa del di-		solicitado por «Cementos y Cales Freixa, S. A.» Autorizando una instalación para molienda primaria en	5491
que del Sagrado Corazón, en el puerto de Tarifa Anunciando la subasta de las obras de «Muelle pesquero	5481	el lavadero «Roberto», de la Sociedad Minero Metalúr-	•
en la bahía de Naos», en el puerto de Arrecife	5481	gica de Peñarroya	
Anunciando la subasta de las obras de «Muelle en el puerto de Cee»	5481	madora para la mina «Santa María», de la Compañía	ı
Anunciando la subasta de las obras de «Reparación del		del Manganeso, S. L., en el término municipal de Ca- lañas (Huelva)	
pavimento y acondicionamiento de las zonas varias de acceso y enlace dei puerto (primera sección)», en el		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Ad-	
puerto de Vigo	5482		
and the second s			

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Rectificación al Decreto de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto) por el que se aprobaba el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media.

Habiéndose padécido error en la inserción del Decreto de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto) por el que se aprobaba el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, se rectifican a continuación los errores padecidos:

Art. 5.º, párrafo 2.º Dice: ... «y en la disposición legal de reconocimiento». Debe decir: ... «y la disposición legal de reconocimiento».

Art. 14. parrafo 2.º Dice: «Contra la resolución recaida por estos casos...» Debe decir: «Contra la resolución recaida en estos casos...»

estos casos...»

Art 19, parrafo 3.º Dice: «Cuando se trate de Centros de la Iglesia el expediente de revocación se unirá al informe de la jerarquia eclesiástica competente.» Debe decir: «Cuando se trate de Centros de la Iglesia, al expediente de revocación se unirá el informe de la jerarquia eclsiástica competente.»

Art. 29, d' Dice: ... «o del proyecto del mismo, en su interior o exterior...» Debe decir: ... «o del proyecto del mismo, en su interior y exterior...»

Art. 36, a) Dice: ... «así como los planos de instrucción...»

Debe decir: ... «así como los planes de instrucción...»

Debe decir: ... «así como los planes de instrucción...»

Art. 44, f) Dice: «Mantener con el Ministerio de Educacion las relaciones de orden económico.» Debe decir: «Mantener con el Ministerio de Educación las relaciones de orden académico.» Art. 50, parrafo 2.º Dice: ... «con igual derecho de los demás Profesores titulares». Debe decir: ... «con iguales derechos que los demás Profesores titulares». Art. 52. Dice: ... «Licenciado en Filosofía y Letras (Sección

Ge Filosofía moderna)...» Debe decir: ...«Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Filología moderna)...»

Art. 54, párrafo 3.º Dice: «El Profesor titular...» Debe decir: «El Profesorado titular...»

Art. 64, párrafo 2.º Dice: ... «establecen los artículos 87 y 86 (pruebas de ingreso)...» Debe decir: ... «establecen los artículos 87 y 96 (pruebas de ingreso)...»

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Navarro Reina y su esposa, doña Josefa Benito Rodríguez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión extraordinaria.

Excmo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de abril de 1955, ha toma-do el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios 132 de 1954. interpuesto por don Manuel Navarro Reina y su esposa, doña Josefa Benito Rodriguez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de diciembre de 1953, que les denegó su petición de pensión extraordinaria; y

Resultando que por acuerdo de la Sala de Pensiones de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 16 de marzo de 1945, fué denegada la petición formulada por don Manuel Navarro Reina doña Josefa Benito Rodriguez, en solicitud de pensión extraordinaria por la muerte en acción de guerra el 31 de marzo de 1938, del Alférez de la Agrupación de Infantería de Montaña núm. 4. don Manuel Navarro Benito, por entenderse que los peticionarios no eran po-bres en concepto legal; y que por acuer-do de la propia Sala de Pensiones de Guerra, de 11 de diciembre de 1953, fué denegada idéntica petición formulada por los mismos interesados, que alegaban ha-ber alcanzado la pobreza legal en el año 1951, por continuar considerando la ci-tada Sala que en los reclamantes no concurría la condición de pobreza legal;

Resultando que contra el último acuerdo citado, don Manuel Navarro Reina y doña Josefa Benito Rodríguez interpusie-ron. dentro de plazo, recurso de reposi-ción, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, re-currieron en tiempo y forma en agravios, insistiendo en ambos recursos en su pretensión y alegando en fundamento de la misma: 1.º Que al tiempo de formular su segunda petición de pensión extraor-dinaria, con fecha 14 de febrero de 1951. ostentaban, a su juicio, la condición de pobreza en sentido legal, puesto que 10 tenían otros ingresos que el haber pasivo de retiro que percibia el padre como Teniente de Ingenieros retirado, en la cuan-tía de 7.500 pesetas anuales, más 600 pesetas de la pensión de la Cruz de la Or-den de San Hermenegildo, mientras que el jornal de un bracero era de 14,25 pe-setas diarias.—2.º Que con fecha 28 de abril de 1952 perdieron su condición de pobres por habérsele aumentado la pensión de retiro a 862.50 pesetas mensuales, en aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949.—3.º Que, sin embargo, con fecha 30 de octubre del propio año 1952 volvieron a recuperar su condición de po-bres por haberse rectificado el último señalamiento de pensión que se había practicado con error, asignándoles en cambio, la de 675 pesetas mensuales. más 200 pesetas, también mensuales, por la pensión de la Placa de la Orden de San Hermenegildo, mientras que el jornal de un bracero, según certificación unida al expediente, era en el año 1952 a 17.80 pesetas diarias:

Resultando que el Fiscal militar del Consejo Supremo de Justicia Militar al informar sobre el recurso de reposicion. propuso su desestimación por iguales fundamentos que los aducidos en la resolución impugnada;

Resultando que en el expediente informativo de pobreza, obrante en el expediente figuran, entre otros, los siguientes documentos: 1.º Varios acreditativos de que hasta el 28 de abril de 1951, don Manuel Navarro Reina percibia una pensión de retiro de 7,500 pesetas anuales, más 600 pesetas, también anuales, de la pensión de la Cruz de San Hermenegildo.—2.º Certificación de la Dirección General de la Daylor de Clases Pesigna por la constant de la Daylor de Clases Pesigna per la constant de la Daylor de Clases Pesigna per la constant de la Daylor de Clases Pesigna per la constant de la Daylor de Clases Pesigna per la constant de la Daylor de Clases Pesigna per la constant de la Daylor de Clases Pesigna per la constant de la Clase Pesigna per la constant de la const neral de la Deuda y Clases Pasivas por la que se justifica que por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 28 de abril de 1951, se asignó pensión extraordinaria al mismo interesado en la cuantía de 862,50 pesetas más 200 pesetas de la Piaca de San Hermenegildo. 3.º Certificación expedida por la Comisa-ría de Guerra de Madrid, justificativa de que por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 30 de octubre de 1952, se asignó al señor Navarro Reina pensión extraordinaria de retiro de 675 pesetas mensuales más 200 pesetas de la Placa de San Hermenegildo.—4.º Certificación del Secretario del Ayuntamiento de Madrid, expedida con fecha 4 de enero de 1951, acreditativo de que en dicho tiempo el jornal medio de un bracero en Madrid era de 14,25 pesetas diarias.— 5.º Certificación expedida por la misma autoridad municipal, con fecha 19 de junio de 1952, en la que se hace constar que el jornal medio de un bracero en la localidad era de 17,80 pesetas diarias; Vistas las disposiciones citadas y de-

más de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si los recurrentes reúnen o no la condición de pobres en sentido legal, al efecto de acreditar derecho a una pensión extraordinaria como padres pobres de un Alférez fallecido en acción de guerra, y en cuanto comprendidos en los artículos 66 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que para resolver la cuestión planteada habrá de estarse de conformidad con lo prevenido en el primer párrafo del artículo 141 del vigente Reglamento dictado en aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, a las normas con-tenidas en el artículo 15 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre pobreza legal, y acreditándose en el expediente informativo de pobreza que los recurrentes no tienen otros ingresos que la pensión de retiro percibida por el padre como Teniente de Ingenieros, retira-do, el problema queda reducido a deter-minar si la cuantía de dicha pensión es superior o inferior al doble del jornal de un bracero de la localidad de Madrid, donde residen los interesados, no mere-ciendo éstos la condición de pobres en sentido legal en el primer caso y osten-tando dicha condición en el segundo; Considerando que en el mes de febre-

ro de 1951, en que los interesados formularon su petición de pensión extraor-dinaria por entender que habían alcanzado el estado de pobreza legal, es indudable que tenían esta condición, puesto que sus ingresos no ascendían sino a la suma de 8.100 pesetas anuales, inferior, por tanto, a la de 10.402.50 pesetas, también anuales, representativa esta última del doble del jornal de un bracero de la lo-calidad, computado a razón de 14.25 pe-setas diarias, y si bien es cierto que los interesados perdieron, efectivamente, su condición de pobres al reconocerse al padre el 28 de abril de 1951, una pensión

extraordinaria de retiro de 862,50 pesetas mensuales más 200 pesetas de la Pla-ca de San Hermenegildo, lo que representaba a los recurrentes un ingreso anual de 12.760 pesetas, superior, por tanto, al doble del jornal de un bracero, no es menos cierto que recuperaron de nuevo su antigua condición de pobres en sentido legal al rectificarse el anterior senalamiento con fecha 30 de octubre de 1952, en el sentido de rebajar la cuantía de la pensión a 675 pesetas mensuales, más 200 pesetas, de la Placa de San Hermenegildo, o sea 10.500 pesetas anuales de totales ingresos, cantidad inferior a la de 12.994 pesetas anuales, equivalentes al doble del jornal de un bracero en Madrid en el año 1952, calculado con arreglo al módulo diario de 17.80 pe-

Considerando que es incuestionable que todos los datos anteriormente menciona-dos podían ser compulsados por el Consejo Supremo de Justicia Militar al dictar el acuerdo impugnado de 11 de diciembre de 1953, puesto que la fecha de este último es posterior a la de todos aquéllos, siendo obligado concluir que el presente recurso de agravios que halla plenamente fundado en derecho por haber acreditado los interesedes su condición de pobres al los interesados su condición de pobres al tiempo de formular su petición sión extraordinaria, o sea, el 14 de febrero de 1951, y que, por tanto, debe ser estimada su pretensión de pensión extra-ordinaria por la muerte en acción de guerra de su hijo, lo que no es obstaculo para que el Consejo Supremo de Justicia. Militar al practicar el señalamiento correspondiente tenga en cuenta el período de tiempo comprendido entre el 28 de abril de 1951 y el 30 de octubre de 1952, en que los recurrentes perdieron su con-dición de pobres y cesó, en consecuencia, su derecho a pensión durante dicho plazo en la forma expresada en el considerando anterior.

De conformidad con lo consultado por Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en su virtud, que re-vocado el acuerdo de la Sala de Pensio-Justicia Militar de 11 de diciembre de 1953, se devuelva el expediente al citado Supremo Consejo, para que practique senalamiento de pensión extraordinaria a final de la consegue de la Sala de Pensión extraordinaria a final de la consegue productiva de la consegue pode de la consegue p favor de los reclamantes, como padres pobres del causante.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número primidad con lo disbuesto en el número pri-mero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1955.

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Pérez Aguera contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios (386-VI-79-1954) formulado por don Francisco Pérez Aguera, Contramaestre Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo

Corsejo Supremo de Justicia Militar re-lativo a su haber pasivo; y Resultanco que el Contramaestre Ma-

yor de la Armada, don Francisco Pérez Aguera pasó a la situación de retirado por cumplir la edad reglamentaria el día 17 de enero de 1954, reuniendo en dicha fecha cuarenta y cuatro años tres meses y dos días de servicios abonables, y, en su consecuencia, se procede a hacerle un señalamiento de retiro de 2.049.37 pese-tas mensuales, que son las 90 centésimas del regulador, en aplicación de los articulos 8 y 9, tarifa primera, 18 y 19 del Estatuto de Clases Pasivas y Leyes de 13 de julio de 1950 sobre gratificación de destino, y de 15 de julio de 1952, sobre el regulador de Capitán, por llevar más de treinta años de servicios:

Resultando que este señalamiento es impugnado por el interesado oportuna-mente en vía de reposición y de agravios, solicitando en ambos recursos el cien por cien del regulador, en aplicación del ar-título 12 del Estatuto de Clases Pasivas, pues lleva más de ocho años de servicios en su empleo, y constante jurisprudencia de esta jurisdicción, ha admitido la compatibilidad del sueldo regulador ex-traordinario de Capitán con los benefi-

cios del mencionado artículo 12: Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar resuelve la reposición planteada en sentido desestimatorio, nues planteada en sentido desestimatorio, nues no pueden ser aplicados simultáneamente los beneficios del artículo 12 con los de la Ley de 15 de julio de 1952, por ser ambos de carácter estraordinario y no existir Ley ni disposición alguna que permita la mencionada compatibilidad; Resultando que muy fuera del plazo pertinente en la vía de agravios presenta el interesado nueva instancia, a fin de que en la misma resolución que proceda

en interesado nueva instancia, a fin de que en la misma resolución que proceda en los recursos interbuesto se le incremente la gratificación de destino con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 1 de abril de 1954, lo que es resuelto por el Consejo Supremo de Justicia Militar como si se tratase de un nuevo recurso de reposición, y estima la pretensión del interesado en este punto rectificando, en su consesuencia, el primitivo senalamiento:

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas y Leves de 17 de julio de 1948, 15 de julio de 1952. Orden ministerial de 24 de septiembre de 1953 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación:

Considerando que en el presente recur-Considerando que en el presente recurso de agravios no puede ser examinada la petición separada que en vía de instancia realiza el interesado sobre incremento de la gratificación de destino, en aplicación de la Ley de 1 de abril de 1954, pues es pretensión que se formula fuera de este procedimiento, fuera de plazo y en vía de instancia, y no en vía de impugnación, todo ello con independencia de que esta pretensión haya sustancialmente desaparecido al haber sido estimada por la Administración, que consida por la Administración, que, consi-guientemente ha verificado la rectificaguientemente. ha verificado la rectifica-ción del señalamiento primitivo; Considerando que la cuestión a que verdaderamente queda ceñido el presen-

te recurso de agravios se reduce a deter-minar si un Contramaestre Mayor de la Armada, asimilado a Alférez, con más de treinta años de servicios en total y más de ocho en su empleo, puede o no compatibilizar el sueldo regulador extra-ordinario del empleo de Capitán, con los beneficios del artículo 12 del Estatuto de

Clases Pasivas;

Considerando que dicha compatibilidad considerando que dicha compatibilidad es evidente, y así se ha venido reiteradamente declarando por esta jurisdicción, dimanando la postura de la Administración del error con que ha escogido la norma aplicable, puesto que reconoce al interesado el regulador extraordinario del empleo de Capitán por aplicación de la Ley de 15 de julio de 1952 que efecla Ley de 15 de julio de 1952, que efec-tivamente reconoce dicho derecho para los Brigadas, pero no para los Oficiales asimilados, como ocurre con el recurrente, a quien corresponde el mencionado derecho por determinación expresa del artículo primero de la Ley de 17 de julio de 1948, que dispone que «al personal de los Ejércitos de Tierra. Mar y Aire, y de la Guardia Civil y Policia Armada ostente la categoría de Oficial cuente con treinta años de servicios, con abonos de campaña, sin haber alcanza-do el empleo de Capitán, al correspon-derle el retiro forzoso por edad, se le aplicará como sueldo regulador para el se-nalamiento de sus haberes pasivos el asignado a dicho empleo»;

Considerando que si bien el menciona-do precepto de 17 de julio de 1948 reconoce idéntico beneficio al aplicado al interesado por prescripción de la Ley de 15 de julio de 1952, el hecho de que el origen de dicho beneficio proceda de una u otra disposición es de gran importancia en el problema planteado en el presente recurso, puesto que el regulador de Capitán que para los Brigadas se prevé en la Ley de 15 de julio de 1952 es incompatible con los beneficios del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas por expresa prohibición de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1952 mientras que el regulador de Capitán que mientras que el regulador de Capitán que para los Oficiales prevé la Ley de 17 de julio de 1948 sí es compatible con los beneficios del artículo 12 citado, puesto que no hay disposición alguna que, como en el caso de los Brigadas, impida dicha compatibilidad y porque los beneficios del artículo 12. aunque en su origen y trayectoria histórica puedan tener el carác-ter de privilegiados, y excepcionales des-de el momento que el Estatuto los recogió dentro de su articulado sin declara-ción expresa de excepcionalidad, es por-que evidentemente obró la virtualidad de

convertir en beneficios normales v ordinarios los que en su origen pudieron ser excepcionales y privilegiados:

Considerando que el interesado está asimilado al empleo de Alférez, y como tal debe serle aplicada la Ley de 17 de julio de 1948 y no la Ley de 15 de julio de 1952, que indebidamente le aplica el Consejo Supremo de Justicia Militar, pudien-do, en su consecuencia, compatibilizar el regulador extraordinario del empleo de Capitán con el beneficio ordinario dimanante dei artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas por llevar más de ocho años de servicios en su empleo, debiéndose consiguientemente rectificar su senalamiento en el sentido de mejorárselo en el diez

De conformidad con el dictamen emi-tido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto que no ha lugar a resolver la petición relativa a la mejora de gratificación de destiva a in mejora de gratificación de des-tino y estimar el presente recurso de agravios, y, en su consecuencia, anular el acuerdo impugnado, debiendo pasar el ex-pediente de nuevo al Consejo Supremo de Justicia Militar a fin de que se apli-quen los beneficios dimanantes del ar-tículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas.

Lo que se publica en el BOLETIN
OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto
en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de

abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos afios. Madrid, 23 de mayo de 1955.

CARRERO

Exemo Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 23 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Carlos Pérez Garcia contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr. El Consejo de Ministro, con fecha 22 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios 571 de 1953 interpuesto por don Carlos Pérez García. Capitán de Veterinaria Militar retirado. contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de noviembre de 1952, relativo a su haber pasivo;

Resultando que en acuerdo de 20 de febrero de 1945 se señaló al recurrente la pensión de retiro de 712,50 pesetas mensuales, 90 por 100 del sueldo regulador de su empleo:

Resultando que en 15 de febrero de 1952 el interesado se dirigió al Consejo Supre-mo de Justicia Militar exponiendo que en el señalamiento indicado, sin duda por error material, habían dejado de compu-társele como integrante del regulador los quinquenios que tenía acumulados, por lo que suplicaba la revisión del acuerdo del año 1945 en tal sentido, exponiendo, además, que esta revisión la había solicitado ya en instancia de fecha 8 de junio de 1949, sobre la que no había recaído resolución:

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en el acuerdo impugnado. acordó acceder a lo solicitado, fijando el nuevo haber pasivo de 787.50 pesetas mensuales, 90 por 100 del sueldo del empleo más dos quinquenios, a percibir desde 1 de agosto de 1944. «con la limitación respecto al cobro de atrasos a lo establecido en la Ley de Administración y Contabili-dad del Estado de 1 de julio de 1911»; Resultando que contra este acuerdo in-

terpuso el interesado recurso de reposición, denegado por silencio administrativo,

y recurso de agravios, alegando que la percepción de atrasos no debía estar sujeta a limitación alguna, dado que el plazo de cinco años, establecido por el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad, no había transcurrido estérilmente, habida cuenta de la instancia que presentó en el año 1949;

Resultando que por el Gobierno Militar de Madrid y Subinspección de la Primera Región Militar se certificó, en vía de petición de antecedentes, a instancia del Consejo de Estado, que en el libro de registro del mismo aparecia registrado de entrada, en fecha 18 de junio de 1949, y con el número 2.071, un escrito a nombre del Capitán don Carlos Pérez Garcia, bajo el texto «int. señala. haber»;

Vistos la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911, el Estatuto de Clases Pasivas y el Regla-mento para su aplicación, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones comple-

mentarias;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamen-to de 21 de noviembre de 1927, no se reputan reclamaciones la nueva solici-tud de pensión que se base en el disfrute de sueldos no tomados en consideración en el acuerdo primitivo, «sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la prescripción establecida en el artículo 92 del Estatuto», el cual fija, con carácter general, en cinco años el plazo de prescripción de las pensiones de jubilación y retiro, poniendo en concordan-cia la prescripción en materia de Clases Pasivas con la general en favor del Estado, de que se habla en el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad:

Considerando que esto sentado la cuestión planteada por este recurso de agra-vios lo es de puro hecho, y consiste en determinar si el interesado pidió la re-visión del señalamiento hecho en 20 de febrero de 1945 antes de transcurrir el mencionado plazo de cinco años:

Considerando que el asiento del registrro del Gobierno Militar de Madrid, se-gún el cual en 18 de junio de 1949 se presentó por el interesado un escrito sobre «señalamiento haber» que demuestra la existencia de este escrito, cuyo texto es imposible conocer al no haber aparecido el original del mismo; desaparición que es imputable a la Administración y de la que no puede derivarse perjuicio para el interesado, cuya declara-ción ha de ser creida, al no poder ser refutada en forma y al tener en su fa-vor el principio de prueba, que genera la vehemencia sospecha de exactitud, constituída por el asiento del registro de que se ha hablado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, revocar el acuerdo impugnado y declarar el derecho del interesado a percibir los atrasos del señalamiento que se practicó en 25 de noviembre de 1952 a partir de 1 de crosto de 1944.

agosto de 1944.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el nú-mero primero de la Orden de esta Pre-sidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Lónez Gon-zález. Capitán de Infantería, contra Or-den del Ministerio del Ejército relativa a pensión aneja a la Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de enero de 1955, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio López González. Capi-tán de Infanteria, contra resolución del Ministerio del Ejército, sobre pensióón sefialada como anexa a la Medalla de Su-frimientos por la Patria; Resultando que don Antonio López Gon-

zález. Capitán de Infantería, resultó herido en accidente de servicio el día 7 de julio de 1950, invirtiendo en su curación ciento setenta hospitalizaciones, según cer-tificado del Hospital Militar de Villa

Sanjurjo:

Resultando que el 23 de abril de 1952 resultó sin responsabilidad en las diligencias previas instruídas al efecto y solici-tó del Ministerio del Ejército la conce-sión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, por ser calificado su accidente en

acto de servicio;

Resultando que el 7 de noviembre de 1952 le fué concedida la Medalla solicitada con la indemnización de 1.995 pesetas y la pensión de 7.725 pesetas, a razón de 50 pesetas en concepto de dieta durante los quince primeros días y 45 pesetas los ciento cincuenta y cinco restantes en concepto de asignación de residencia eventual en una plaza de tipo «C», todo ello según el artículo noveno, apartado b), caso primerc. del Reglamento de 11 de marzo de 1941, modificado dicho artículo por Orden Circular de 9 de junio de 1952, que determina que ha de aplicarse el tipo «C» en todos los casos, cualquiera que fuese la plaza:

Resultando que el interesado recurrió en reposición y agravios, en tiempo y for-

ma, solicitando que la pensión se regulase a razón de 100 pesetas diarias durante todo el tiempo de hospitalización, creyendo que no le es de aplicación la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de junio

de 1952; Vistos la Orden de 11 de marzo de 1941, el Decreto-ley de 9 de julio de 1949, el Decreto de 26 de enero de 1950, Orden de 7 de febrero de 1950 y Orden de 9 de

junio de 1952;

Considerando que la cuestión central del recurso se reduce a determinar si para la pensión aneja a la Medalla de Sufrimientos por la Patria tiene virtualidad la diswith the control of t

Considerando que el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 clasifica, efectivamente, a los funcionarios en seis grupos, y que el Decreto de 26 de enero de 1950 regula la aplicación del anterior, estableciendo tres tipos de población; que el Ministerio del Ejército, por su parte, dictó la Orden de 7 de febrero de 1950, acomodando a dicho Departamento lo establecido con carácter general. y en su artículo segundo distingue las seis clases de funcionarios y los tres tipos de poblaciones con la cantidad de dietas asignables por las comisiones de servicio a quince días inclusive, y en el artículo tercero la regulación superior, a partículo de la tempinatio de la comisiones de servicio de la comisione de la comi partir de la terminación de las primeras. que se transforma en asignación de residencia eventual;

Considerando que la Orden de 9 de ju-nio de 1952, modificando el artículo no-veno del Reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, sólo tiene vigor a partir de la fecha de su publicación;

Considerando que el recurrente ostentaba el empleo de Capitán en la fecha del accidente y está clasificado en el cuarto grupo, a tenor del Decreto-ley de 7 de julio de 1949. y la Zona de Protectorado de Marruecos viene clasificada en el tipo «B». correspondiendo, por tanto, los quince pri-meros días a razón de 75 pesetas (según el artículo cuarto de la Orden de 7 de febrero de 1950), y por las restantes la cantidad de 60 pesetas, a tenor del artículo tercero.

De conformidad con el dictamen emiti-do por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el recurso de agravios interpuesto por don Antonio López González, y, en su consecuencia, revocar la resolución impugnada y disponer se dicte otra por la que se asigne al interesado la pensión, por los quince primeros días, de la cantidad de 75 pesetas diarias, y por los restantes, hasta la total curación, de 60 pesetas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el del interesado, de conformi-dad con lo dispuesto en el número prime-ro de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1955.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Eloisa Vila Font, viuda del Médico del Cuerpo de Prisio-nes, asesinado. don José Maria Vives Salas, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Contral relativo a pensión.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de mayo de 1955 ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agra-vios promovido por doña Eloisa Vila Font, contra acuerdo del Tribunal Económ-ro-administrativo Central, relativo a pen-

Resultando que doña Eloísa Vila Font, viuda del Médico del Cuerpo de Prisiones. asesinado, don José María Vives Salas, solicitó que se promoviera un expediente para concesión de pensión extraordinaria y que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes del Reglamento de Clases Pasivas, se nombró Instructor del mismo al Juez de Primera Instancia e Instrucción de Tarragona, don Tomás Espuny Gómez:
Resultando que fueron oídos en el expediente diversos testigos: que de todo aparece que don José María Vives Salas fué, en vida, Médico de la Prisión Provincial de Tarragona y miembro de la Junta de disciplina de la misma; que en consecuencia, hubo de intervenir en la correctión.

de disciplina de la misma; que en conse-cuencia. hubo de intervenir en la correc-ción de varios reclusos que realizaron un plante; que, puestos en libertad dichos reclusos en la subversión marxista de 1936 varios de ellos aprehendieron al se-fior Vives y le asesinaron rociándole con gasolina y quemándole vivo; y que dicha-muerte aparece como consecuencia direc-ta del ejercicio de las funciones del señor Vives en sus servicios de prisiones del senor vez que del expediente se deduce como probado que fué una venganza de los reclusos por la actuación reglamentaria del señor Vives:

Resultando que ya en 23 de julio de 1940, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas había reconocido a dona

1940. la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas había reconocido a doña Eloisa Vila Font el derecho a una pensión de 2500 pesetas, equivalente al 50 por 100 del sueldo disfrutado por su esposo, y en aplicación del Decreto de 2 de diciembre de 1936;

Resultando que por otro acuerdo de 23 de diciembre de 1944 la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas declaró fuera de plazo la petición de la interesada de que se le reconociese pensión extraordinaria, al amparo de lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas, y que la recurrente reclamó ante el Tribunal Centrai, que desestimó la reclamación, sin perjuicio de la revisión que procediera en aplicación del Decreto de 12 de abril de 1946, cuyo artículo segundo ordenó que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas revisase de oficio las resoluciones dictadas declarando la prescripses Pasivas revisase de ondo la resord-ciones dictadas declarando la prescrip-ción del derecho; Resultando que, vuelto de nuevo el ex-pediente al mencionado Centro directivo,

resolvió éste declarar a la recurrente sin derecho a lo que solicitaba, por entender que no había prueba bastante acreditati-va de la relación de causa a efecto entre la muerte del causante y sus servicios de la muerte del causante y sus servicios de funcionario público, y que el señor Vives Salas fué una víctima de la revolución y, en su caso debe declararse comprendido en el Decreto de 2 y 8 de diciembre de 1936, según acordó ya la propia Dirección en 23 de julio de 1940;

Resultando que promovió la recurrente reclamación ante el Tribunal Económico-administrativo Central, que en 6 de julio

administrativo Central, que en 6 de julio de 1954 desestimó la reclamación confir-

de 1954 desestimo la reclamación confirmando los fundamentos de la resolución de la Dirección General de la Deuda:
Resultando que, representado por el Procurador de los Tribunales don Eduardo Morales Díaz, recurrió la interesada en reposición y agravios, insistiendo en su pretensión;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, artículo 67 y el Decreto de 22 de sep-tiembre de 1934;

tiembre de 1934;
Considerando que el problema planteado en el presente recurso de agravios es
el de determinar si tiene derecho la recurrnte a la aplicación del artículo 67
del Estatuto de Clases Pasivas;
Considerando que el artículo segundo
del Decreto de 22 de septiembre de 1934
dispone: «El empleado de Prisiones que

fuese victima de muerte violenta o falleciese a consecuencia de heridas recibidas dentro o fuera de la prisión o del lugar donde ejerza sus funciones, será considerado como muerto en acto de servicio a los efectos de lo preceptuado en el artículo 67 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, a menos que las heridas o la muerte fuesen producidas por motivos ajenos al ejercicio de su fun-

Considerando que del precepto transcrito se deduce que los funcionarios de Prisiones tienen una presunción «juris tantum» a su favor, y que. además del aludido Decreto de 1934, del expediente incoado por la Dirección General de Prisiones resulta por declaraciones de tassiones resulta, por declaraciones de tes-tigos que son recogidas en el informe de dicha Dirección General, de 19 de julio de 1944, así como en el informe del Ins-tructor, que el señor Vives fué asesinado como venganza de unos reclusos que en época anterior estuvieron bajo sus servicios profesionales, por lo que el caso debe declararse comprendido en el artículo 67 del Estatuto de Clases Pasivas.»

De conformidad en el fondo con el dic-tamen emitido por el Consejo de Esta-do, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en su virtud, que revocada la resolución que se impugna, vuelva el expediente a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para que se reconozca a la recurrente el derecho a una pensión de las comprendidas en el artículo 67 del Estatuto.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el de la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 13 de junio de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Rosario, doña Car-men y doña Inés Arenos Bellver contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, relativo a pensión.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de mayo de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios 99 de 1954, promovido por las seño-ras doña Rosario, doña Carmen y doña Inés Arenos Bellver contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de diciembre de 1953, relativo a pensión; y

Resultando que doña Rosario, Carmen y doña Inés Arenos Bellver, de estado viuda la primera y solteras las dos últimas, resultan ser hijas de don Enrique Arenos Llacer, Cartero urbano, jubilado, nacido en 1 de junio de 1888, que contrajo primeras nupcias con doña Pilar Bellver Hernández en 22 de junio de 1911, ingresando al servicio del Esta-do como Cartero el 29 de marzo de 1919. teniendo justificados servicios hasta el 16 de julio de 1932, en que fué jubilado por imposibilidad física con los tres quintos de su jornal de ocho pesetas que había venido disfrutando, falleciendo esta-do de viudo el 8 de septiembre de 1950. quedando a su muerte los siguientes hi-jos: don Julio, doña Mercedes, doña Rosario, don José, doña María, don Enrique. doña Carmen y doña Inés Arenos Bellver, todos mayores de edad y casados a excepción de doña Rosario, viuda, y doña

Carmen y doña Inés. solteras; Resultando que las interesadas solici-

taron en 10 de julio de 1952 de la Direc-ción General de la Deuda y Clases Pa-sivas el reconocimiento del derecho al percibo de la pensión que pudiera corresponderles por considerarse comprendidas en la Ley de 30 de diciembre de 1944, que modificó el artículo 47 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que en 6 de agosto de 1952 la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas acordó declarar a doña Rosario, doña Carmen y doña Inés Arenos Bellver sin derecho a la pensión solicitada por no concurrir en este caso las circunstancias previstas en los artículos 38 y 24 del Estatuto, que son las de haber completado el causante diez años de servicios efectivos y abonables en destino dotado con sueldo que figure detallado en los Presupuestos generales del Estado, por lo que se le concedió únicamente, de conformidad con el artículo 175 del Regla-mento. derecho a mesadas de supervi-

Resultando que no estando conformes las interesadas con el expresado acuerdo, interpusieron contra el mismo recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, alegando que su fallecido padre cobraba el haber pasivo anual de 2.580,80 pesetas por la Delega-ción de Hacienda de Castellón, según justifican con certificado del Negociado de Clases Pasivas de la misma, figurando incluído en los Presupuestos generales del Estado, Sección quinta, capítulo primero, artículo cuinto, grupo cuarto; que el causante, antes de su jubilación, cobraba un jornal diario de ocho pesetas, pero que a partir del mes de julio de 1935, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 12 de julio de 1934, pasaron todos los Carteros jubilados y las pensiones de viudedad y orfandad a percibirse por Clases Pasivas. ya que en la citada Ley se ordenaba que los derechos pasivos de los Carteros ur-banos no declarados con anterioridad a la vigencia de la misma, estarían regulados por el Estatuto de Clases Pasivas y sus disposiciones concordantes y complemen-tarias; que la Ley de referencia concede a los familiares de los Carteros urbanos la pensión que pueda corresponderles con arreglo a los años de servicio al Estado. que en el caso presente pasan de 13, se-gún consta en el expediente de jubila-ción; que las solicitantes se creen comprendidas en la Ley de 30 de diciembre de 1944, que modifica el artículo 47 del Estatuto, por todo lo cual suplicaban que con revocación del acuerdo impug-nado se declarase en derecho a la pensión vitalicia que pudiera corresponder-

Resultando que el Tribunal Económico-Administrativo Central, en su resolución de 1 de diciembre de 1953, acordo desestimar la reclamación extractada por entender que si bien es cierto que con arreglo al artículo 1 de la Ley de 12 de julio de 1934 los servicios de los Carteros urbanos tienen el carácter de abonables aunque estén dotados con jornal, no lo es menos que tal requisito no es suficiente por si solo para causar la correspondiente pensión, ya que es necesario que conforme a los preceptos del propio Estatu-to se consolide un sueldo regulador, requisito que no puede concurrir en este caso puesto que el causante cesó en ac-tivo en 16 de julio de 1932, y por lo tan-to, antes de que los Carteros empezasen a tener sueldo consignado en presupuesto, y como para la aplicación de los ar-tículos 38 y 47 del Estatuto es necesario reunir las condiciones exigidas en el artículo 24. lo que no sucede en el presente caso, es visto que procede desestimar el presente recurso, sin que tampoco sea de aplicación el contenido de la Ley de 19 de diciembre de 1951, toda vez que se refiere a los que en el momento de su promulgación tuviesen la cualidad de actuales empleados en activo, a los que reingresaran y a los ingresados que to-masen posesión de su primer destino a partir de la promulgación de dicha Ley; Resultando que contra tal resolución interpusieron las interesadas recursos de

interpusieron las interesadas recursos de reposición y agravios insistiendo en su pretensión y alegaciones;

Vistos los artículos 24. 38 y 47 del Estatutos de Clases Pasivas, la Ley de 16 de junio de 1942, la de 19 de diciembre de 1951, la de 12 de julio de 1934 y la Ley de 30 de diciembre de 1944;

Considerando que la única cuestión que se suscita en el presente recurso de agra-vios consiste en puntualizar si los servi-cios prestados y la retribución percibida por el causante dan derecho a las recurrentes a la pensión correspondiente a los años de servicios de aquél en lugar de las mesadas de supervivencia que les

han sido reconocidas;

Considerando que tal cuestión fué expresamente resuelta por la Ley de 12 de julio de 1934, que dispuso la incorpo-ración «a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas» de «los actuales Carteros urbanos jubilados y en activo» (art. 1.º), incorporación que por lo que hace a quienes a la sazón estaban ya jubilados—co-mo era el caso del señor Arenos Llacer sólo podría realizarse entendiendo que los servicios prestados por ellos en activo y las retribuciones percibidas en igual situación, cualesquiera que hubiesen sido, surtían. a efectos pasivos, idénticos efectos que los servicios y retribucsiones descritos en los artículos 24 y 25 del Estatuto. tatuto:

Considerando que tal inteligencia aplicación de la Ley de 12 de julio de 1934 fué precisamente la seguida por la propia Administración al aplicar aquel cepto legal a la pensión de jubilación del causante sin que de la expresada Ley se deduzca que la incorporación de los Carteros urbanos al régimen del Estatuto ha de limitarse a las pensiones que a favor de si mismos causen, siendo obvio, por el contrario, que tal incorporación es plena y referida a todas las pensiones previstas en el Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando por lo expuesto que los derechos pasivos de las recurrentes deben ajustarse de acuerdo con la repetida Ley. a las normas señaladas en el Estatuto,

El Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, ha acordado estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, revocar la resolución que se impugna y disponer pase el expediente a 'a Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas a fin de que realice el señala-

miento de pensión correspondiente.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento
de V. E. y el de las interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el número formidad con lo dispuesto en el numero primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1955.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 26 de agosto de 1955 por la que se dispone la baja en el Gobierno del A.O.E. del Cabo de Infanteria Manuel Encinas Garcia.

Ilmo. Sr.: Por haber pasado a la si-Ilmo. Sr.: Por haber pasado a la situación de licenciado, a petición propia, por haber cumplido el compromiso que tenía contraído con el Ejército el Cabo de Infantería Manuel Encinas García, procedente del Grupo de Tiradores de Ifni, número 1, y de conformidad con la propuesta de V. I..

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en el

Gobierno del Africa Occidental Española. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de agosto de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 30 de agosto de 1955 por la que se adjudica los destinos que se in-dican en Empresas de carácter privado al personal que se relaciona.

Exemos, Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO mim. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Que el Teniente de la Escala Auxiliar de Infanteria don Luis Lezana Ruiz, con destino en el Regimiento Cañones contra Carros Bailén, número 60, que fué de-clarado Aspirante a ingreso en la Agru-pación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoria por Orden de 10 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO núm. 325), ingrese en dicha Agrupación en la situación de en dicha Agrupacion en la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Gerente en la fábrica de jabón «Valvanera», propiedad de doña Isabel Odriozola Unanue, con domicilio social en Logrono, calle del General Franco, primero 50, fijando su residencia en co, número 50, fijando su residencia en Najera (Logrono). Este destino queda clasificado como de primera clase.

El Oficial anteriormente mencionado causará baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando asi lo disponga el Ministerio del Ejército.

Que el Teniente de Complemento de Artilleria don Antonio Carrillo Franco, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar, para Sarvicias Civilas en lo si

Militar para Servicios Civiles, en la si-tuación de «Reempiazo Voluntario», pase a la de «Colocado» que señala el apar-tado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Representante en Palma de Mallorca de la fabrica de calzado pro-piedad de don Miguel Vidal Orell, con domicilio social en Lluchmayor, paseo de Jaime III. s/n. (Baleares), fijando su rseidencia en Palma de Mallorca. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Que el Sargento de Complemento de Infanteria don Simeón Martin García, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiels, en la situación de «Reemplazo Voluntario», pase da la de «Colocado» que señala el apar-dado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Inspector de Créditos en la Entidad «Créditos Mercedes Méndez Luelmo», con domicilio social en Zamora, calle San Andrés, número 30. fijando su residencia en El Piñero (Zamora). Este destino queda clasificado como de tercera clase.

cera clase.

Que el Sargento de Complemento de Infanteria don Manuel Delgado Garcia, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de «Reemplazo Voluntario», pase a la de «Colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Cobrador de créditos morosos en la Entidad «Oréditos Mercedes Méndez Luelmo», con demicilio social en Méndez Luelmo», con domicilio social en Zamora, calle San Andrés, número 30, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Que el Sargento de Complemento de Ingenieros don Alfredo Díaz Fernández, perteneciente al a Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la si-

tuación de «Reemplazo Voluntario», pase a la de «Colocado» que señala el apartado a) del articulo 17 de la referida Ley. con el cargo de Inspector de locales en los cines de Valladolid, Gijón y Oviedo de la «Empresa Arango», con domicilio en Gijón (Asturias), calle de la Merced, número 59, fijando su residencia en Lugo. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Las aludidas Entidades, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la indicada disposición, han solicitado los servicios de dicho personal de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Ci-

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madird. 30 de agosto de 1955.

CARRERO

Exemos, Sres, Ministros

ORDEN de 30 de agosto de 1955 por la que se rectifica la del dia 7 próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO núm. 225) en cuanto afecta a la procedencia del Sargento de Complemento de Artilleria don Moisés Martinez Villalain, al pasar a «Reemplazo

Excmos, Sres.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del Gobierno del dia 7 de agosto próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO mún. 225) en la que, al conceder la situación de «Reemplazo Voluntario» el Saracto de «Cemplazo Voluntario» el Saracto de «Cemplazo Voluntario» el Saracto de Camplazo Voluntario de Saracto de Camplazo Voluntario de Camplazo de Campl tario» al Sargento de Complemento de Artillería don Moisés Martínez Villalain, «Colocado» en la Administración Principal de Correos de Zaragoza, siendo así que debió decirse en la Administración de Correos de Daroca (Zaragoza), queda la citada Orden rectificada en el sentido

que se menciona.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

ORDEN de 30 de agosto de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Tem poral Militar para Servicios Civiles al Brigada de Complemento de Artillería don Julian Arce Merino, y Sargento de Complemento de Artillería don Fe-lipe Cáceres Hernández, actualmente en situación de «Colocado».

Excmos, Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO núm. 199),

Esta Presidencia del Gomierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reem-plazo Voluntario», que señala el apar-tado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residen-cia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departa-mento de 21 de marzo de 1953 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94):

Brigada de Complemento de Artillería don Juilán Arce Merino, en situación de don Julian Arce Merino, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Burriana (Castellón) por Orden de 6-12-54 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO mímero 345), en la que cesa, filándosele su residencia en la misma localidad. Sargento de Complemento de Artillería don Felipe Cáceres Hernández, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Ingenio (Gran Canaria) por Orden

de 25-6-55 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO núm. 181), en la que cesa, fiján-dosele su residencia en Las Palmas de Gran Canaria.

Dios guarde a VV. EE muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1955.

CARRERO

Exemos, Sres, Ministros

ORDEN de 20 de agosto de 1955 por la que se adjudica los destinos que se indican en Empresas de carácter privado al personal que se relaciona.

Exemos, Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO núm. 199). Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Capitán de la Escala Auxihiar de Ingenieros, don José Martinez Marin, con destino en el Regimiento de Zapadores del primer Cuerpo de Ejérci-to, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocu-par destinos de primera categoría, por Orden de 22 de enero de 1953 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 27), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «Colocado» que especifica el apar-tado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Auxiliar administrativo en la fábrica de tejidos metálicos «Nuestra Señora de las Nieves», pro-piedad de don Alfredo Leoz Ortin, con domicilio social en Madrid, calle Pedro Unanue, número 16, fijando su residen-cia en dicha plaza. Este destino queda,

clasificado como de primera clase. Que el Teniente de la Escala Auxiliar de Ingenieros don Faustino Villamor Cadel Guerpo de Ejército VIII, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos civies y classificado para ocupar destinos de primera categoria, por Orden de 8 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 284), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «Cólocado» que señala el apartado a) del articulo 17 de la referida Ley, con el carco de Administrador de una de las sales go de Administrador de una de las salas de espectáculos en la Empresa «R. Sán-chez e Hijos, S. L.», con domicilio en La Coruña (oficinas, teatro Colon), fijando su residencia en dicha plaza. Este des-tino queda clasificado como de primera clase.

Que el Brigada de Infanteria don Rafael García Cobos. con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infanteria de Ceuta número 3, que fué declarado aspirante a ingreso en la fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoria, por Orden de 21 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 256), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Auxiliar de oficina en la plaza de Tetuán, donde fija su residencia, de la Empresa propiedad de don Constantino Cosio Hijo, con domicillo social en Ceuta (Marruecos). Este destino queda clasificado como de primera clase.

social en Ceuta (Marruccos). Este destino queda clasificado como de primera clase. Que el Brigada de Artillería don Félix de la Cuesta Rey, con destino en la cuarta Zona de la Instrucción Premilitar Superior (Valladolid), que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civies y clasificado para ocupar destinos de primera categoria, por Orden de 8 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 209), ingrese en dicha agru-TADO núm. 2091, ingrese en dicha agru-pación en la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17

de la referida Ley, con el cargo de De-legado de ventas en Oviedo, donde 113a su residencia, de la Empresa de Motoci-cletas M. V. y Maquinas-Herramientas Vaf-fundición «Avelló, S. A.», con domi-cillo social en Gijón (Asturias), calle Ce-lestino Junquera, número 21. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Los Oficiales y Suboficiales anteriormente mencionados causarán baja en cu escala profesional y alta en la de Complemento, cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Las aludidas entidades, a tenor de lo establecido en el artículo 2.º de la indicada disposición, han solicitado los servicios de dicho personal de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1955.

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros

ORDEN de 30 de agosto de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civi-les al Brigada de Complemento de In-jantería don José Torres Cabra y seis Suboficiales más, procedentes de «Colo-

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO nú-

mero 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuantesados que a comprendidos en cuantesados que a comprendidos en cuantesados que a continua de la creata 20%, so continua de la creata 20%, so continuación se mencionario de la creata 20%, so continuación se mencionan, a los que se continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que se fija la residencia que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesidencia que se fija la residencia que se to dispone el párrafo segundo del artícu-

to dispone el parrajo segundo del articulo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94):
Brigada de Complemento de Infantería don José Torres Cabra, en situación
de «Colocado» en el Ayuntamiento de
Villanueva y Geltrú (Barcelona) por Orden de 25-6-55 (BOLETIN OFICIAL DEL
ESTADO núm. 181), en la que cesa, fijándosele su residencia en Barcelona dosele su residencia en Barcelona.

Brigada de Complemento de Ingenie-ros don José de las Heras García, en situación de «Colocado» en la Dirección General de Correos y Telecomunicación en Lagunilla (Salamanca) por Orden de 15-7-54 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO núm. 199), en la que cesa, fiján-dosele su residencia en Plasencia-ciudad (Cáceres).

Sargento de Complemento de Infanteria don José Luna Guerrero, en situación de «Colocado» en el Patrimonio Forestal del Estado, División H. F. de Valencia, plaza de Ayora, por Orden de 24-3-55 (BCLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 89), en la que cesa, fijándosele su residencia en Castielfavib (Valencia).

Sargento de Complemento de Infanteria don Ignacio López Calvo, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Peñafiel (Valladolid) por Orden de 24-3-55 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 89), en la que cesa, fijándosele su residencia en Lage (La Coruña).

Sargento de Complemento de Infansargento de Co Sargento de Complemento de Infante-

Sargento de Complemento de Infantería don Antonio Gómez Sánchez, en situación de «Colocado» en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras (Cádiz) por Orden de 24-3-55 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 39). en la que cesa, fijándosele su residencia en Huelva.

Sargento de Complemento de Caballería don Martín Guerrero González, en situación de «Colocado» en la Maestranza de Artilleria de Ceuta por Orden de 16-11-53 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO núm .328), en la que cesa, fiján-dosele su residencia en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Sargento de Complemento de Ingenieros don Juan Baena Sierra, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de La Garriga (Barcelona) por Orden de 16-11-53 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm, 328), en la que cesa, fijándoseie su residencia en la expresada localidad. Dios guared a VV. EE. muchos eños Madrid, 30 de agosto de 1955.

CARREGO

Exemos, Sres. Ministros

ORDEN de 30 de agosto de 1955 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Brigada de Complemento de Infanteria don Miquel Navarrete Martínez y dos Suboficiales más, en situación de «Colocadon.

Excmos. Sres.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la 1.ey

de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO núm. 199), Esta Presidencia del Gobierno ha dis-puesto que los Suboficiales que a con-tinuación se relacionan causen baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por haber alcanzado la edad de retiro, debiendo hacérseles nueedad de retiro, debiendo hacérseles nue-vo señalamiento de haberes por lo que respecta al destino civil que desempe-ñan, según lo preceptuado en el aparta-do b) del artículo 23 de la citada Ley: Brigada de Complemento de Infante-ría don Miguel Navarrete Martínez, en situación de «Colocado», con destino en la Junta de Obras del Puerto de Barce-lona.

lona.

Sargento de Complemento de Infante-ría don Juan Ortega Moreno, en situa-ción de «Colocado», con destino en la Jun-ta de Obras del Puerto de Cartagena (Murcia).

(Murcia).
Sargento de Complemento de Artille-ria don Francisco Triviño Sepúlveda, en stiuación de «Colocado», con destino en la Aduana de Port-Bou (Gerona). Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1955.

CARRERO

Exemos, Sres. Ministros

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de agosto de 1955 por la que se declara en situación de exce-dencia voluntaria a don José Ramón Eguinoa Martinez, Oficial habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Ramón Eguinoa Martínez, Oficial habilitado de la Justicio Munici-

Oncial nabilitado de la Justicio Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Basauri (Vizcaya),
Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo 9.º de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el mencionado precepto.

ce el mencionado precepto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1955.—Por delegación, José Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de agosto de 1955 por la que se declara en situación de exce-dencia voluntaria a don Manuel de la Rosa Pérez, Auxiliar de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel de la Rosa Pérez, Auxiliar de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado de Paz de Cañete la Real

(Málaga). Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo 9.º de la Ley de 15 de julio de 1954. ha tenido a bien declarar a dicho funna tenido a bien declarar a dicho lun-cionario en situación de excedencia vo-luntaria, en las condiciones que establece el mencionado precepto. Lo que digo a V. I. para su conoci-miento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1955.—Por de-legación. José Alonso.

Ilmo. Sr. Directr general de Justicia.

ORDEN de 28 de agosto de 1955 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don José Ceres Roselly, Jefe de Negociado de tercera clase «a extinguir» del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49, del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por cumplimiento de la edad reglamentaria. y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don José Ceres Roselly, Jefe de Negociado de tercera cla-se «a extinguir» del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1955.—Por de-legación, José Alonso.

Ilmo, Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de julio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «Reliance Marine Insurance Company Limited», para el trienio 1941-43.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley regu-ladora de la contribución sobre las Uti-lidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 0,042 por 100 (cero enteros cuarenta y dos milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Reliance Marine Insurance Company Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1955.—P. D., Antonio Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Contribu-ciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 30 de julio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «Reliance Marine Insurance Company Limitedo, para el trienio

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utihdades de la riqueza mobiliaria, fexto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Uti-

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 0,901 por 100 (cero enteros novecientas una milesimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «Reliance la Sociedad inglesa de Seguros «Reliance Marine Insurance Company Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946. Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1955.—P. D., Antonio Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Contribu-ciones y Regimen de Empresas.

ORDEN de 30 de julio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros «Reliance Marine Insurance Company Limited», para el trienio 1947-49.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo precep-tuado en el artículo 25 de la Ley regu-ladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Uti-

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 3.553 por 100 (tres enteros con fije en el 3.553 por 100 (tres enteros con quinientas cincuenta y tres milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Sguros «Reliance Marine Insurance Company Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1955.—P. D., Antonio Jiménez.

tonio Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 30 de julio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros Reliance Marine Insurance Company Limited, para el trienio 1950-52.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las attilidades de la riqueza mobiliaria, texto re-fundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 0,935 por 100 (cero enteros novecientas treinta y cinco milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa Reliance Marine Insurance Company Limited, para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952. Lo comunico a V. I para su concei-

niento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1955.—Por delegación, Antonio Jiménez.

Ilmo. Sr. Directr general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 30 de julio de 1955 por la aue se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros Reliance Marine Insurance Company Limited, para el trienio 1935-37.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922. y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 0,259 por 100 (cero enteros doscientas cincuenta y nueve milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de seguros Reliance Marine Insurance Company Limited, para el trienlo que comprende desde 1 de enero de 1935 al 31 de di-ciembre de 1937.

Lo comunico a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 30 de julio de 1955.—Por delegación, Antonio Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 30 de julio de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros Reliance Marine Insurance Company Limited, para el trienio 1938-40

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley regula-

dora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto re-fundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 0,031 por 100 (cero enteros treinta y una milésimas por ciento) la cifra re-lativa de negocios en España de la So-ciedad inglesa de seguros Reliance Ma-rine Insurance Company Limited, para el trienio que comprende desde 1 de ene-ro de 1938 al 31 de diciembre de 1940.

Lo comunico a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1955.—Por delegación, Antonio Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de agosto de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria del Obrero Conductor de cuarta categoría, del Cuerpo de Obreros Conductores, don Ramon Aller Alvarez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia cursada con su escrito número 9.396, de fecha 16 del actual mes de agosto, mediante la que el Obrero Conductor de cuarta categoría, del Cuerpo de Obreros Conductores de ese Organismo, don Ramón Aller Alvarez, adscrito a la plantilla de Oviedo, dependiente del Parque Regional número VI, de Palencia, solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria, prevista en el apartado A) del artículo 9.º de la Ley de 15 de julio de 1954, y visto asimismo el informe favorable de ese Centro

directivo, Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el precitado texto legal, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de agosto de 1955.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de julio de 1955 por la que se nombra Patrono de sangre de la Fundación benéfico-docente «Colegio de Hijas de la Cruz, instituída en Santur-ce Antiguo (Vizcaya) a don Juan Ma-nuel Mitjáns y Murrieta, Duque de San-

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya ha sido cursado a este Ministerio un escrito de don Juan Manuel Mitjáns y Murrieta, Duque de Santoña, solicitando, en atención a hallarse vacante, el cargo de Patrono de sangre de la Fundación benéfico-docente denominada «Colegio de Hijas de la Cruz», instituída en Santurce Antiguo (Vizcaya) por don Cristóbal de Murrieta y Mello; Resultando que el señor Mitjáns y Mu-

rrieta fundamenta su petición en que al

haber fallecido la anterior Patrono, doña Luisa de Murrieta y Bellido (cuyo certificado de defunción se acompaña), y al seguirse la línea de sucesión trazada por el fundador, a él le corresponde ejercer el cargo de Patrono de sangre;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia manifiesta que, según informes recogidos por ella misma, en una casa de Banca londinense se hallan depositados determinados valores dejados por el anterior Patrono o sus antecesores en el Patronato, con la exclusiva finalidad de plicar sus rentas a obras de conservación del edificio fundacional, y que para re-clamar los referidos valores se precisa, en primer lugar, justificar la representación legal de la Obra pia;

Resultando que asimismo la Junta Provincial de Beneficencia informa que procede el nombramiento de dicho señor para el aludido cargo de Patrono de sangre, toda vez que estima que su derecho aparece claramente acreditado;

Considerando que del examen de la cláusula número 21 de los Estatutos fundacionales se desprende el indudable derecho que le asiste a don Juan Manuel

Milipus y Murrieta, Duque de Santona, para ser nombrado Patrono de sangre de la Fundación de referencia:

Considerando que, con arreglo a la base sexua del artículo quinto de la Instruc-ción de 24 de julio de 1913, corresponde a este Ministerio el nombramiento de Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes:

Considerando que el Patrono que se nombre deberá realizar las oportunas gestiones para conseguir el cobro de los in-tereses de los valores depositados en Londres, cuyas gestiones y percibo de intere-ses debera acreditar documentalmente. con remisión a este Protectorado de todos los justificantes oportunos.

Este Ministerio, a propuesta de la Sec-ción de Finduciones Benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Assoria Jurídica, ha resuelto:

Assona Juridica, ha resuelto:

1.º Nombrar Patrono de sangre de la
Fundación benéfico-docente denominada
«Colegio de Hijas de la Cruz», instituida
por don Cristobal de Murrieta y Mello
en Santurce Antiguo (Vizcaya) a don
Juan Manuel Mitians y Murrieta, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, y, entre otras, las de rendir cuentas anuales al Protectorado.

2. Que por dicho señor se proceda a realizar las más activas gestiones para conseguir el cobro de los intereses de los vulores depositados en Londres, debiéndolas acreditar documentalmente con remisión de los justificantes oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demas efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilino, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se autoriza la venta en subasta de 39 fincas rusticas propiedad de la Fundución oOtero Sarandeses», de Brantega (Ponteredra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que

se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 19 de febrero de 1953 fué clasificada como benéfico-docente la Fundación instituída por doña Dolores Otero Saran-deses, de Brantega, Ayuntamiento de Golada (Pontevedra), nombrandose patronos de la misma a los señores designa-dos por la propia fundadora bajo la pre-sidencia del señor Cura Parroco de Brantega, estableciéndose que dicho Patronato está obligado a formular presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado, y ordenando al mismo que instruyera el expediente reglamentario para la venta de los bienes inmuebles funda-cionales no indispensables para el cumprimiento de sus fines, a tenor de lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Resultando que, en cumplimiento de la mencionada Orden, el Patronato ha incoado el oportuno expediente para la tenta de las fincas propiedad de la Funda-ción, que está integrada por los siguien-

tes documentos:

1. Tasación pericial de los bienes objeto de venta, formalizada por dos Peritos agricolas de las ocalidades de Laun z Gologa

2. Sendas certificaciones del señor Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Golada relativas al liquido imponible de las fineas y a la condición profesional de uno de los Peritos tasadores.

3 Oficio y certificados suscritos por el señor Presidente del Patronato, haciendo constar la situación y precio de los

bienes fundacionales, deduciéndose de las mismas que su arrendamiento finaliza el 2 de agosto de este año.

4. Un ejemplar del «Boletin Oficial de Provincia de Pontevedra» del 23 de bril de 1955, en el que se inserta el anuncio de tranifación del expediente de ma y se concede un plazo de quince días para formular alegaciones.

5. Certificación expedida por el ceñor Secretario de la Junta de Beneficencia de Pontevedra, haciendo constar que, transcurrido el plazo reglamentario, no se han formulado alegaciones de ninguna ase:

Resultando que por el Patronato no se formula pliego especial de condiciones para la venta de que se trata:

Resultando que las fincas objeto de ven-

ta son las siguientes:
1. Casa de planta alta, compuesta de tres habitaciones, dos cuadras, cocina, hórreo y sótano, muy deteriorada, sita en el lugar de Moas, parroquia de Brantega, Ayuntamiento de Golada; tasada en pesetas 25.000.

2. Labradio de Xesteira, de 26 áreas y 36 centiáreas. Precio de tasación, 600 pe-

Labradio de Xesteira, de 26 áreas y 50 centiurens con 26 áreas de monte. Precio de tasación, 12.000 pesetas. 4. Labradio de Pedredo, de 21 áreas y 14 centifireas. Precio de tasación, 4.000

pesetas.

5. Labradio Dos Martines, de 16 áreas y 8 centióreas. Precio de tasación, 3.000 pesetns

6. Labradio de Fontefigueira, de 58 áreas y 50 centlareas. Precio de tasación, 11.000 pesetas.

7 Labradio de Eira, de 60 áreas aprosimadamente. Precio de tasacióno. 10.000

pesetas

 Labradío Arriba Da Casa, de 38 mas y 63 centiáreas, Precio de tasación. 5.000 pesetas.

9 Campo de Pontefigueira, a pasto, de 17 áreas. Precio de tasación, 7.000 pe-

setas. 10. Prado Do Río, de 20 areas y 77 centiáreas Precio de tasación, 10.000 pe-

11. Prado Outeiriño, de 3 áreas y 72 centiáreas. Precio de tasación, 1.650 pe-

seias. 12. Frado Das Mangueiras, de 8 áreas y 4 centiáreas. Precio de tasación, 2.500 pesetas.

13. Campo Da Braña, de 8 areas y 4 centiareas. Precio de tasación, 2.000 pesetas.

Campo Do Sobrado, de 5 áreas y 36 centiáreas. Precio de tasación, 1.224 pesetas.

15. Monte Da Fradiga, de 5 áreas y 36 centiáreas. Preclo de tasación, 264 pesetas.

16. El Soutiño, de 10 áreas y 72 centi-áreas de sotal y 37 áreas y 52 centiáreas de monte. Precio de tasación. 2.480 pesetas.

17. Monte de Penalonga, de 10 áreas v 72 centiáreas. Precio de tasación, 400 pesetns.

18. Monte Da Regueira, de 53 áreas y 60 centiáreas. Valorado en 3.000 pesetas. 19. Monte Penaescaleita, de 90 áreas

Precio de tasación, 6.000 pesetas.

20. Monte Quella Constanza, de 15 áreas. Precio de tasación, 500 pesetas.

Monte Quella Constanza (la 2), de 16 áreas. Precio de tasación, 500 pesetas, 22. Monte Das Xesteiriñas, de 48 areas. Precio de tasación, 300 pesetas.
23. Monte Birboa, de 1 hectárea Precio de tasación, 10,000 pesetas.

24. Monte tras de Birboa, de 6 áreas. Precio de tasación, 200 pesetas. 25 Monte Zarra Nova, de 1 hectárea y 7 áreas, con unos cuantos pinos. Pre-cio de tasación, 8,000 pesetas.

26. Monte Da Moa, de 50 áreas. Pre-cio de tasación, 6.000 pesetas 27. Monte Das Penas Dos Pozos, de

91 áreas y 12 centiáreas. Precio de tasación, 4.900 pesetas.
28. Monte de Fina Do moas, con arbolado, de 25 areas Precio de tasación.

2.500 pesetas. 29. Souto Souto Do Castos, de 10 áreas, Pre-

29. Solito Do Castos, de 10 areas, Pre-cio de tasación, 528 pesetas. 30. Sotal sobre Fontefigueira, de 72 áreas. Precio de tasación, 2.000 pesetas. 31. Monte Da Regueira Pequeña, de 2 areas. Precio de tasación, 60 pesetas. 32. Cima Da Birbioa, monte de 10 áreas. Precio de tasación 400 pesetas.

33. Monte Das Carlaceiras, de 10

areas. Precio de tasación, 400 pesetas.

34. Monte Entre os Camiños, de 100
áreas. Precio de tasación, 400 pesetas.

35. Monte Das Eiras, de 1 áreas. Pre-

cio de tasación, 60 pesetas.

36. Monte Rios Do Pellar, de 21 áreas. Precio de tasación, 1.000 pesetas..

37. Monte Tras Do Pallar, de 17 áreas.

Precio de tasación, 300 pesetas. 33. Monte Do Pedredo, de 10 áreas. Precio de tasación, 280 pesetas.

39. Monte Cardeirinas, de 2 áreas. Pre-

cio de tasación, 50 pesetus: Resultando que las anteriores fincas es-

tan todas sitas en la parroquia de San Lorenzo de Brantega, Ayuntamiento de Golada:

Visto el Real Decreto de 27 de septiernbre de 1912, y la Instrucción de 24 de ju-lio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que es de urgente necesidad la venta de las fincas de que se trata, en cumplimiento de lo estableci-do en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Orden de clasificación de la Fundación propietaria, con objeto de normalizar el capital y refitas de dicha institución, y que esta pueda atender debidamente al cumplimiento de sus fines; razones que en un principio obligan a efectuar la mencionada venta en la forma reglamentariamente prevista. o sea mediante subasta pública notarial y por el precio minimo que se ha fijado a los bienes en la tasación pericial correspondiente:

Considerando que al no haberse formulado pliego especial de condiciones, en orden a regular la subasta expresada, deberú aplicarse a la misma el pliego general de condiciones, aprobado por este Ministerio en 4 de marzo último:

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero del mencionado pliego general de condiciones, deberá ser anunciada la subasta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» y en dos periódicos de los de mayor circulación de dicha capital, fijândose además los anuncios reglamentarlos en el tablón de anuncios de! Ayuntamiento de Golada y parroquia de Brantega, en que radican ias fincas, con una antelación minima de quince días a la fecha de celebración de la sobasta: de la subasta:

Considerando que en los mencionados anuncios deberán constar los datos que señala el artículo segundo del mencionado pliego, teniendo en cuenta que la subasta se efectuará por el sistema de «pu-jas a la llana», y que los bienes están li-bres de cargas y sin arrendatarios; Considerando que dichos anúncios de-

ben ser redactados por la Junta de Beneficencia, de acuerdo con el Patronato fundacional, en lo que respecta al lugar y

cena de celebración de la subasta, pro-trando que la misma se celebre en lu-gar público Ayuntamiento de Golada) o en el estudio del Notario que hara de or fe del acto, y a la mayor brevedad posible, debiendo la Junta impedir cualquier retraso en dicha celebración;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los re-

quisitos reglamentarios mediante la publicación de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia y el informe de la Junta de Beneficencia,

Este Negociado entiende que procede:

1. Ordenar la venta en subasta pública notarial de las treinta y nueve fincas propiedad de la Fundación «Otero Sarandeses», de Brantega, Ayuntamiento de Golada (Pontevedra), por el precio minimo en que las mismas han sido periciamente

2. Disponer que dicha subasta se celepor el sistema denominado «pujas a la llana», conforme a las normas al efecto contenidas en el artículo 20 y demás de aplicación del pliego general de con-diciones aprobadas por este Ministerio en

4 de marzo último.

3. Delegar en la Junta de Beneficencia de Pontevedra para que, previo acuerdo con el Pationato, respecto al lugar y fecha de celebración de dicha subasta, proceda al anuncio de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos de la capital, con una antelación mínima de quince dias, conforme a lo dispuesto en el artículo primero y siguientes del mencionado pliego, cuyos preceptos sobre el particular se tendrán muy en cuenta al redactar los mencionados anuncios.

Recordar a dicha Junta que inmediatamente de publicados dichos anuncios deberá enviar a este Ministerio (Sección de Fundaciones Benéfico-docentes) sendos ejemplares del «Boletín Oficial» de la provincia y de los periódicos en que tenga lugar la inserción de los mismos.

5. Acordar que la expresada subasta sea presidida por una Mesa constituída en los propios términos que señala el artícu-lo sexto del referido pliego general de condiciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departa-

ORDEN de 11 de agosto de 1955 por la que se aprueban las obras de repara-ción y adaptación de la Escuela del Magisterio de Avila para instalación de una Colonia escolar.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma en la Escuela del Magisterio de Avila, para instalar en la misma una Colonia escolar en el presente verano, formulado por el Arquitecto escolar don Javier Sada de Quinto:

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el mencionado proyecto; que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 28 de julio último, y en 29 del referido mes fué fiscalizado por la Intervención Dele-gada de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del proyecto de re-forma de la Escuela del Magisterio de Avila, para instalación de una Colonia escolar, por un presupuesto total de pe-setas 52.249.76, con cargo directo ai Es-tado, capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del vigen-te presupuesto de gastos de este Ministe-rio y con la siguiente distribución: Por rio y con la siguiente distribución: Por ejecución material, 38.313,32 pesetas; pluses, 6.321,69 pesetas: 15 por 100 de beneficio industrial, 5.746,99 pesetas, que hace que el presupuesto de contrata sea de 10.382 pesetas que con los honorarios de 10.382 pesetas que con los honorari 50.382 pesetas, que con los honorarios de formación de proyecto, 718.37 pesetas; formación de proyecto, 718.37 pesetas; los de dirección, 718,37 pesetas, y los del

Aparejador, 431,02 pesetas, hacen las ci-

tadas 52.249,76 pesetas.

2.º Que las obras se realicen por contrata directa del Estado y de conformi-dad con la propuesta del Arquitecto-director de dichas obras don Javier Sada de Quinto, las realice el contratista «Hi-

jos de Bernabé Pérez», de Avila. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se autoriza la venta en Bolsa de títulos de la Fundación «Gómez Cu-rieses», de Villalon de Campos (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Resultando que don Teo-doro Gómez Curienses dispuso en testadoro Gomez Curienses dispuso en testa-mento abierto otorgado en 9 de octubre de 1922. ante el Notario de Vigo don Casimiro Velo de la Viña, al fallecimien-to de sus hermanas doña Paula y doña Wistana, se instituyese en Villalón de Campos, su pueblo natal, una Fundación para enseñanza primaria de niños cupara enseñanza primaria de niños, cu-ya dotación con bienes procedentes de la herencia quedaba regulada en el mismo título, acrecentándose la dotación de 250.000 pesetas determinadas por el fun-dador con otras 250.000 pesetas de pro-piedad de doña Paula al fallecimiento de su hermana;

Resultando que el capital es de pesetas 457.440,20, depositado en una cuenta corriente abierta en la sucursal del Banco Hispano Americano de Vigo, a nombre de la Escuela, y con el cual se deberá atender a la edificación o adquisición del inmueble apropiado, así como a la dota-ción de material, invirtiéndose en ello la cantidad indispensable y quedando el resto para atender con su renta las obligaciones fijas;

gaciones fijas;
Resultando que dicha Fundación fué
clasificada por Orden de 11 de mayo de
1950. confiándose su Patronato a una
comisión gestora integrada por el Párroco de San Miguel de Villalón, como
Presidente, el Alcalde de dicha localidad, el Registrador de la Propiedad del
partido y un vecino del Ayuntamiento,
con la obligación de renoir cuentas: con la obligación de rendir cuentas;

con la obligación de rendir cuentas;
Resultando que el Patronato, en cumplimiento de la Orden referida depositó en la sucursal del Banco de España, en Valladolid, el capital de la Obra pia invertido en títulos de la Deuda interior al 4 por 100 bajo resguardo intransmisible extendido a nombre de la escuela, hasta que, por haberse abonado los gastos de instalación, pudieran convertirse los subsistentes en una inscripción intransferible de igual clase de la Deuda, la cual habrá de quedar depositada en el mismo establecimiento bancario;
Resultando que por Orden de 23 de diciembre de 1952 se autorizó la adquisición del solar de emplazamiento de la escuela de la fundación, situado en los alrededores de Villalón, frente a la carretera de Medina de Rioseco, autorizándose a dicho Patronato para que redactara pliego de condiciones en orden

dactara pliego de condiciones en orden a la celebración de la subasta:

Resultando que por Orden de 14 de diciembre de 1953 se autorizó la constituidado por control de constituidado de constitu

trucción de la escuela y casa-habitación mediante subasta privada;
Resultando que por escrito de 23 de diciembre de 1954, informado por la Junta Provincial de Valladolid en 23 de ma-vo de 1955, en solicitud de autorización para la venta en Bolsa de títulos por valor de 150.000 pesetas, a fin de abonar con su importe las cantidades que se adeudan al contratista de obras don Donato Villaverde per la construcción del edificio destinado a escuela de dicha Fundación y casa-habitación del Maes-

Vista la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones aplicables; y

Considerando que el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 determina que se necesitan expedientes y resoluciones especiales para hacer las si-guientes declaraciones, si excediesen de las facultades de los referidos Patronos... 45.º Que conviene convertir las Inscripciones intransferibles, dotación de una Fundación benéfico-docente, en títulos al portador, o vender los demás valores transferibles, representativos del capital de la misma». de la misma». Considerando que no se prohibe en la

Considerando que no se prohibe en la escritura fundacional la venta de valores, sino que antes bien se prevé la necesidad de hacer frente con el capital a la adquisición del solar y edificación de la escuela, para lo cual—gastos de instalación—había de servir parte del capital fundacional:

pital fundacional;
Considerando que la realización de los planos y proyectos de la escuela y casahabitación encomendados al contratista don Donato Villaverde exige el corres-pondiente pago, y que éste no es posible sino mediante la mencionada venta en Bolsa de títulos por valor de 150.000 pesetas.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundación, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto autorizar a la Junta de Patronos de la Fundación «Escuelas Gómez Curieses», de Villalón de Campos (Valladolid), para encomendar al Banco Español de Crédito la gestión de venta, en Bolsa de títulos propiedad de la mis-ma por valor de 150.000 pesetas, con destino al abono de las cantidades adeudadas al contratista de obras don Donato Villaverde por la construcción del edificio destinado a escuela de dicha Fundación y casa-habitación del maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se autoriza la adquisición de par-cela con destino al Grupo escolar de Castromonte (Valladolid), pertenecien-te a la Fundación «Rodriguez de Celis».

Ilmo. Sr.: Resultando que la Fundación «Rodríguez de Celis» está constru-yendo en Castromonte. Valladolid, un campo escolar de recreo adjunto al edificio escuela asimismo en construcción, cuyo campo, con las actuales dimensio-nes del solar, no reúne las debidas condiciones:

Resultando que los Patronos de la Fundación, señores Cura párroco, Alcalde y Juez de Castromonte, han solicitado reiteradamente de la Delegación especial que se tramita la correspondiente establicación pero admirir una propueda de la correspondiente.

pecia: que se tramita la correspondiente autorización para adquirir una pequeña parcela más, cuyo propietario la ofrece por la cantidad de 15.000 pesetas: Resultando que solicitado informe del señor Arquitecto, a cuyo cargo corren las obras por la Delegación especial, di-cho técnico lo emite favorablemente en el sentido de que la finca mejoraria muchisimo en todos conceptos con una am-pliación de la que actualmente se carece;

Resultando que el informe del Delegado especial es, asimismo, favorable,

toda vez que, examinados los planos y proyectos, se aprecia a simple vista irre-gularidad del campo de recreo, así como el inconveniente para el futuro de la existencia del corral tan próximo al Grupo escolar, que podría transformarse en ampliación de dicho campo de esparci-miento, y dada la escasa cantidad que

visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913; y

Considerando que en sentido amplio es aplicable al caso planteado la declaración segunda del articulo 54 de la Instrucción, en virtud de la cual se necesitan expedientes de autorización del Ministerio de Educación Nacional cuando la fundeción tiene rendimientos sobranla Fundación tiene rendimientos sobrantes y deben emplearse en aumentar el tes y deben emplearse en aumentar el capital destinado para cumplir su objeto benéfico, dado que la adquisición en pesetas 15.000 de la pequeña parcela es un modo de aumentar el capital real que debe destinarse al cumplimiento del objeto benéfico que persigue la Institución: la enseñanza primaria en las condiciones más favorables posibles;

Considerando que los informes del Arquitecto y del Delegado especial sou fa-

Considerando que los informes del Arquitecto y del Delegado especial son favorables a la solicitud del Patronato y refuerzan lo ajustado de la motivación por la cual se pide la autorización de la compra de la parcela, y que en el informe de la Delegación especial no se hace ninguna salvedad acerca de que constituya inconveniente alguno en el orden económico de la Fundación, Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto autorizar la adquisición por la Fundación «Rodríguez de Celis», de

la Fundación «Rodríguez de Celis», de Castromonte, Valladolid, de una pequeña parcela adjunta al edificio escuela en construcción, con destino a campo escolar de recreo y en la cantidad de 15.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se aprueba proyecto para la construcción de un Grupo escolar en la Fundación «Celsa González Varela», de Carballo (La Coruña).

Resultando que por Orden ministerial de 7 de febrero de 1952 fue clasificada como beneficodocente la Fundación instituída por doña Celsa Gonzá-lez Varela, en Carballo (La Coruña), cu-yo fin consiste en crear y sostener una escuela de niñas en dicho Ayuntamiento, bajo el patronato del señor cura párroco de Carballo y doña Celia Romero González, sobrina de la fundadora;

Resultando que en 24 de marzo último

Resultando que en 24 de marzo último fué aprobada la subasta de bienes fundacionales, celebrada el día 31 de enero de este año, disponiéndose que el producto de dicha subasta, en total 740.744 pesetas, fuese invertido por el Patronato en títulos de la Deuda perpetua interior del Estado al 4 por 100;

Resultando que el expresado Patronato remitió en su día, para la debida aprobación por este Ministerio, el proyecto para la construcción del Grupo escolar fundacional formulado por el Arquitecto don Leoncio Bescansa. Tasares, de La Coruña, cuyo presupuesto por contrata asciende a 796.396,06 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Es-

cuelas de este Departamento, según co-municado de 28 de mayo último; Resultando que el Patronato tiene so-

licitado por escrito de 17 del citado mes de mayo la autorización necesaria para realizar las obras por administración, por entender que por dicho sistema se beneficiará la Fundación, puesto que los vecinos de la villa de Carballo se han comprometido, no sólo a contribuir al coste de las obras con aportaciones en metálico, sino que facilitarán, además, materiales y medios de transporte con

carácter gratuito;
Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones lega-

les de aplicación;

Considerando que a tenor de lo dis-puesto en el articulo 57 de la mencionada Instrucción, y por darse en el presente caso las circunstancias señaladas en el apartado tercero de dicho precepto, corresponde a este Ministerio la facultad de resolver respecto a si se ha de

cultad de resolver respecto a si se ha de aceptar la forma de administración o de subasta en las obras de que se trata;
Considerando que por las razones alegadas por el Patronato está en principio justificada la forma de administración, ya que con ella se asegura una valiosa colaboración por parte de los vecinos de Carballo, habiendo calculado el Patronas en 200 000 nesetas las aportaciones en to en 200.000 pesetas las aportaciones en metálico de dichos vecinos;

Considerando que el capital obtenido por la venta de bienes fundacionales debe ser destinado a la construcción del grupo escolar, reservando una parte importante del mismo para con sus rentas atender a los gastos de conservación del introducto de la conservación del la conservación de la conservac atender a los gastos de conservacion dei immueble y sostenimiento de las escue-las que en él hayan de funcionar, de donde se deduce que el importe de la referida subasta debe ser destinado en un cincuenta por ciento a los gastos de construcción del immueble y en otro cin-cuenta por ciento a la inversión en una lámina intransferible de la Deuda per-petua interior del Estado al cuatro por ciento, en concepto de capital permanen-

petua interior del Estado al cuatro por ciento, en concepto de capital permanente de la Fundación;
Considerando que con ello se plantea el problema de poder construir el grupo escolar con un coste inferior al presupuestado, lo que en principio parece factible, dada la importancia económica de las aportaciones de materiales y medios de transporte ofrecidos por los vecinos, y que reducirán considerablemente el importe total de dicho presupuesto, debiendo el Patronato proceder a la recaudación de las aportaciones en metálico ofrecidas, asimismo, por los vecirecaudación de las aportaciones en me-tálico ofrecidas, asimismo, por los veci-nos antes de dar comienzo a las obras, con objeto de que éstas se inicien con la seguridad de que podrán ser felizmen-te terminadas sin comprometer el cin-cuenta por ciento del capital fundacio-nal que ha de ser invertido en una lámina.

Considerando que según se desprende de las circunstancias mencionadas, que obligan a un mecanismo especial incomobligan a un mecanismo especial mount patible con la realización de las obras por la forma de subasta, se está en el caso de autorizar su realización en la forma solicitada por el Patronato, o sea por administración:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los re-

este expediente se nan cumpituo los re-quisitos reglamentarios, Este Ministerio, a propuesta de la Sec-ción de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoria Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de obras para la construcción de un grupo escolar en Carballo (La Coruña), propiedad de la Fundación «Celsa González Varela», de dicha localidad, tal y como ha sido formulado por don Leoncio Bescansa Casares. Arquitecto de la provincia.

2.º Autorizar al Patronato fundacional para que realice las obras por admi-

nistración, a cuyo fin invertirá en las mismas el cincuenta por ciento del capital obtenido por la venta de bienes de la Institución en la subasta celebrada el 31 de enero de este año.

3.º Disponer que la diferencia entre dicha suma y el importe total del presupuesto sea enjugada con las aportaciones de material, transportes y las que en metálico tienen formalmente ofrecidas los vecinos de Carballo, debiendo el Patronato realizar las gestiones pertinentes para la efectividad de dichas avudas antes de dar comienzo a las obras, 4.º Disponer que el cincuenta por ciento del importe de la subasta a que se hace referencia sea definitivamente

se hace referencia sea definitivamente invertido en una lámina intransferi-ble de la Deuda perpetua del Estado al

ble de la Deuda perpetua del Estado al cuatro por ciento, a nombre de la Institución propietaria.

5.º Ordenar al Patronato que dé cuenta a este Protectorado del cumplimiento de cuanto se le indica y rinda en su dia cuenta general de los ingresos y gastos relativos a las obras de construcción del grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr . Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se deniega una adjudicación de arrendamiento y se saca a tercera subasta una finca propiedad de la Fundación «Paz García Ponce de León», de Ronda (Málaga).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente; y Resultando que la Fundación «Paz García y Ponce de León» es dueña de tres cia y ronte de Leons es duena de tres fincas rústicas que constituyen una uni-dad de explotación y que se denominan «Rabadán». «Almendro» y «Agujeteras». las que salieron a subasta por primera vez al precio de 2.829.000 pesetas, y por segun-da vez por el de 2.546.100, lo que constituía una baja del 10 por 100 de la primera licitación:

Resultando que, no habiéndose presentado postores para ninguna de dichas fincas, se anunció un concurso-subasta para arrendarlas, presentándose tres concur-santes, adjudicándosele a don Antonio Gourder Doblas, a reserva de lo que acor-Gourder Dobias, a reserva de lo que acor-dara este Ministerio, ya que su oferta era de 350 quintales métricos, cantidad que no llegaba a la señalada y supeditando en todo la aprobación a lo que resolviera este Protectorado;

Resultando que, estándose tramitando el expediente para acordar lo procedente sobre dicho arrendamiento, el Patronato presentó una instancia ante la Junta de Beneficencia de Málaga solicitando que algan a la venta en una tercera subasta por el precio de 2.000.000 de pesetas las tres fincas, con otros detalles que luego e examinarán;

Resultando que la Junta de Beneficen-la informa favorablemente la petición del Patronato de que se saquen a la venta en tercera subasta las fincas indicadas; Resultando que la misma Junta infor-

ma desfavorablemente la adjudicación del arrendamiento estimando que no debe ac-

cederse a ello:
Considerando que, como el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 dispone que de no presentarse postores en las dos primeras subastas podrá celebrarse una tercera, oyendo previamente al Patronato. cuyo requisito puede estimarse cumplido con la sola presentación de la instancia que se ha referido y de la Junta Provincial de Beneficencia, que lo ha emitido en sentido favorable, es necesario acordario asi, mucho más cuando el precio por el que se venderán está dentro del límite permitido por dicha disposición.

Considerando que si se han de enajenar las fincas es lógico no aprobar la adjudicación del arrendamiento con tanta mayor razón cuanto que la renta ofrecida no alcanzaba la cantidad dispuesta en la Orden por la que se acordó la realización del concurso;

Considerando que la Orden de 4 de marzo pasado, aprobando el pliego general de condiciones, dispone en su apartado segundo que las subastas pendientes que tengan aprobado el pliego de condi-ciones se acomodarán al mismo teniendo el general ya indicado como supletorio, por lo cual ha de celebrarse la presente

r dicho pliego aprobado en la Orden de 11 de julio de 1953, completado por el artículo 28 de dicho pliego general,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que se deniegue la aprobación del acta de arrendamiento, en la que se acordó provisionalmente la adjudicación del do provisionalmente la adjudicación del arrendamiento de las fincas «Rabadán», «Almendro» y «Agujeteras», hecho a favor de don Antonio González Doblas, cuyo señor, si estuviera ya establecido en la finca, deberá dejarla libre y a disposición de su dueño a final del año agricola pre-

2.º Que se saquen a subasta por tercera vez, y como un solo lote, los tres cor-tijos denominados el «Almendro», «Raba-dán» y «Agujeteras», según se describen en el pliego de condiciones aprobado por Orden ministerial de 11 de julio de 1911, que se da aquí por reproducido.

3.º Que dicha licitación se verifique

por el repetido pliego de condiciones apro-bado en la referida Orden de 11 de ju-lio de 1953, con las siguientes modificaclones:

A) El precio de las tres fincas será de 2.000.000 de pesetas.

B) Sólo se publicará un anuncio en un periódico de Sevilla y otro de Málaga y en el «Boletín Oficial» de la provincia.
C) Que la aprobación de la subasta y

adjudicación defintiva de la finca se verifique por la Subsecretaria de este Ministerio, según dispone el artículo 28 del pliego general de condiciones.

D) Que rija como suplementario de dicho pliego el general de condiciones aprobado por Orden de 4 de marzo pasado, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y afectos.

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de agosto de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso de traslados entre Directores de Grupos escolares.

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 18 de la Orden mi-nisterial de 13 de abril de 1955 («Boletin Oficial» de este Departamento del dia 20 de mayo),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso general de traslados entre Directores de Grupos escolares, realizada por Orden de esa Dirección General de fecha 22 de julio último («Boletín Oficial» de este Ministerio del día 8 de los corrientes), con las siguientes alteraciones:

Doña Pilar Zabalza Oroz, de Llerena (Badajoz), con 1,458 puntos, a Santander, Grupo escolar «Ramón Pelayo».

Don Damian Vidal Orfila, de La Puebla (Baleares), con 14.542 puntos, a Tarrasa (Barcelona), Grupo escolar núm. 2 «Baldrich»

2.º Acceder a la reclamación lada por don Damián Vidal Orfila, rec-tificándose la puntuación de don Justo Carreras Bartolomé, a quien sólo le co-rrespondía la total de 12,542, y adjudicándole al reclamante la escuela que so-

licita.
3.º Desestimar las siguientes reclama-

Don Felipe Castiella Santafé, ya que los servicios que se califican en este con-curso son los efectivamente prestados al frente de una Dirección de Grupo es-

Don Anselmo Ibáfiez Lachéu, el Director contra el que reclama puede partici-par en el concurso por reunir la condi-ción exigida en el número 7.º de la Orden de convocatoria.

4.º La posesión del nuevo destino, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Educación Primaria, tendrá lugar ante la respectiva Junta Municipal en el término de quince dias hábiles, a partir de la publicación de esta Orden, y con ejec-tos administrativos del dia 1 de septiembre próximo, cesando en sus destinos de

procedencia el día 31 de los corrientes.

5.º Por esta Orden queda agotada la
via ordinaria para cuantas reclamaciones
se refieran a este concurso, y contra la
misma podrá interponerse ante este Departamento, y por conducto de la Delegación Administrativa correspondiente, en el término de quince días de la publicación de esta Orden, recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1955.—Por de-legación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ceres número 10», número 7.740, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado, en fecha 23 de diciembre de 1954, por don Adonis Magariños Blanco de Obredon Adonis Magarinos Bianco de Core-gón, en nombre y representación de doña Mercedes Magarinos Bianco de Obregón y de don José García Marcos, titulares del permiso de investigación de mineral de estaño y volframio, nombrado «Ceres número 10», número 7.740, de la provin-cia de Caceres, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo; Vistos dos artículos 170 y 172 del Re-

Vistos los artículos 170 y 172 del Re-glamento General para el Régimen de la Mineria, de 9 de agosto de 1948; Resultando que la Jefatura del Distrito

Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el articulo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, o de su represen-tante legal, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Di-rección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Ceres número 10», número 7.740, de la provincia de Cáceres, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicandose la resolución en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la de-claración de franco del terreno compren-dido en el permiso, excepto para sustan-cias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ceres número 11», número 7.741, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado, en fecha 23 de diciembre de 1954, por don Adonis Magariños Blanco de Obregón, en nombre y representación de doña Mercedes Magariños Blanco de Obregón y de don José García Marcos, titulares del permiso de investigación de mineral de estaño y volframio, nombrado «Ceres número 11», número 7.741, de la provincia de Cáceres, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo; Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946; Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de

Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el articulo 170 del ci-tado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, o de su represen-tante legal, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Di-rección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del per-miso de investigación «Ceres número 11», miso de investigación «Ceres número 11», número 7.741, de la provincia de Cáceres, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso excepto para sustanten dido en el permiso, excepto para sustan-cias reservadas, no admitiendose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Cristo del Perdón», número 7.814, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 27 de diciembre de 1954 por don Saturnino Dominguez Armella, como titular del permiso de investigación de mineral de wolframio nombrado «Cristo del Perdón», número 7.814, de la provincia de Caceres, por el que renuncia a los dere-chos adquiridos sobre el mismo; Vistos los artículos 170 y 172 del Regla-

mento General para el Régimen de la Mi-

nería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de

estar al corriente en el abono del canon

de superficie;

Considerando que el articulo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia exis-

tente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Di-rección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Cristo del Perdón», número 7.814, de la provincia de Cáceres, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias re-servadas, no admitióndose nuevas solici-tudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su cono-cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 12 de mayo de 1955.-P. D., A.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permi-so de investigación «Tejada», número 13.509, de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado, en fecha 12 de abril de 1955, por don Jo-sé Tejada Tomilla, como titular del per-miso de investigación de mineral de pi-rita de cobre, nombrado «Tejada», número 13.509. de la provincia de Huelva, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo.

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Mineria, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distri-

Resultando que la Jefatura del Distri-to Minero manifiesta que junto con el escrito de renuncia na presentado la carta de pago, justificativa de estar al co-rriente en el abono del canon de super-

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado. circunstancia exis-

tente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Di-rección General de Minas y Combusti-bles, ha resuelto declarar la caducidad del permisso de investigación «Tejada». número 13.509, de la provincia de Huelva, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la Presolución en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conceimiente y demás efectos.

cimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid. 12 de mayo de 1955.—Por delegación. A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permi-so de investigación «Ampliación a San José», número 9.778, de la provincia de

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado, en fecha 17 de noviembre de 1954, por don José Sánchez García, como titular

del permiso de investigación de mineral de plomo, nombrado «Ampliación a San José», número 9.778, de la provincia de

José», número 9.778, de la provincia de Badajoz, poi el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo, Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Mineria, de 9 de agosto de 1946; Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del cade estar al corriente en el abono del canon de superficie:

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia exis-tente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a San José», número 9.778, de la provincia de Padetos fortunas de la Padetos fortun Badajoz, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolu-ción en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, ex-cepto para sustancias reservadas, no ad-mitiendose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.—Por de-legación, A. Suárez.

Ilmo, Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Valisa», número 7.586, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado, en fecha 30 de diciembre de 1954, por don Valentin Jiménez Garcia, como titular del permiso de investigación «Valisa», número 7.586, de la provincia de Cáceres, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo:

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Mineria, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia exis-

tente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Di-rección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Valisa», núm. 7.586, de la provincia de Cáceres, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco dei terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.--Por delegación A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Virgen de los Remedios», número 7.588, de la provincia de Cá-

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado, en fecha 31 de diciembre de 1954, por don Fernando Gilo Peinado, como titular del permiso de investigación de mineral de volframio, nombrado «Virgen de los Remedios», número 7.588, de la provincia de Cáceres, por el que renuncia a los dere-

Caceres, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;
Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;
Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del capon de superficie: non de superficie;

Considerando que el articulo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia exis-

tente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Di-rección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Virgen de los Re-medios», número 7.588, de la provincia de Cáceres, efectuando la Jefatura del Dis-trito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicandose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nue-vas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid. 12 de mayo de 1955.—Por delegación. A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Elena», núm. 7.623, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado, en fecha 23 de diciembre de 1953, por don Jacinto Andrada Grande, como titular del permiso de investigación de mineral de volframio, nombrado «Santa Elena», número 7.623 de la provincia de Cáceres, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo:

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie:

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Di-rección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Santa Elena», número 7.623, de la provincia de Caceres, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Denero las oportunas notificaciones a la De-legación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la de-claración de franco del terreno compren-dido en el permiso, excepto para sustan-cias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho dias

a partir de la publicación,
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos,
Dies guarde a V. I muchos años,
Madrid, 12 de mayo de 1955.—Por delegación A. Subrez.

Ilmo Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se d'eclara la caducidad del permiso de investigación aPilaro, número 7.607, de la provincia de Cáceres.

Ilmo, Sr.: Visto el escrito presentado, en fecha 23 de diciembre de 1954, por don Nicoles Asensio Piriz, como titular del permiso de investigación de mineral de volframio, nombrado «Pilar», núme-ro 7.607, de la provincia de Caceres, por el que renuncia a los derechos adquiridos

sobre el mismo; Vistos los artículos 170 y 172 del Re-glamento General para el Régimen de la

Mineria, de 9 de agosto de 1946; Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el articulo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia exis-tente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Di-rección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Pilar», núm. 7.607, de la provincia de Cáceres, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicandose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiendose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Jarier», número 9.899, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 1954, por don Ricardo Crisóstomos González, como representante legal de don Diego Algaba representante legal de don Diego Algaba Mateos, titular del permiso de investigación de mineral de volframio, nombrado «Javier», número 9.899, de la provincia de Badajoz, por el que renuncia a los derechos adquirldos sobre el mismo; Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946; Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite innto con el escrito de la seria.

Minero remite, junto con el escrito de re-nuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, o de su representante legal, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Di-rección General de Minas y Combustibles,

ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Javier», núm. 9.899, de la provincia de Badajoz, efectuando la Defatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho dias a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.—Por delegación. A. Suarez.

Ilmo, Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «El Carmen», núm. 12.324. de la provincia de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado, en fecha 30 de noviembre de 1954, por don Moisés Pérez Navarro, como titular del permiso de investigación de mineral de cuarzo, nombrado «El Carmen», número 12.324, de la provincia de Vizcaya, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo; Vistos los artículos 170 y 172 del Re-

glamento General para el Régimen de la

Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que, junto con el escrito de renuncia, ha presentado la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del ci-tado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia exis-

tente en este caso, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «El Carmen», nú-mero 12.324, de la provincia de Vizcaya. efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publi-cándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a

partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 12 de mayo de 1955.—Por delegación. A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Pedro II», núm. 672, de la provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado, en fecha 18 de diciembre de 1954, por doña Matilde Leblanc González, como titular del permiso de investigación de mineral de cuarzo, nombrado «San Pedro II». número 672, de la provincia de Segovia, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Re-Minero remite, junto con el escrito de re-

nuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Di-rección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San Pedro II», número 672, de la provincia de Segovia, efectuando la Jefatura del Distrito Alnero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicandose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso excepto para sustancias re-servadas, no admitiéndose nuevas solizi-tudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su cono-cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Medida 18 de marca de 1005. Por elec-

Madrid 12 de mayo de 1955.—Por delegación A Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de julio de 1955 por la que se autoriza a «Stándard Eléctrica, Socicdad Anónima», de Madrid, para que la concesión de admisión temporal de alambre de cobre y papel para la fabricación de cables telejónicos se amplie a los tipos de cable que se detallan.

Exemo, e Ilmos, Sres.: Vista la instancia presentada por «Stándard Eléctrica, Sociedad Anonima», con demicilio en Madrid en solicitud de que la concesión de admisión temporal de alambre de cobre y papel aislante para la fabricación de cables telefónicos que le fue ctorgada por Decreto de 22 de marzo de 1948, le sea ampliada a los tipos de cable que detalla.

Vista la certificación expedida por el

Inspector de la concesión que acredita que las proporciones y cantidades de desperdicios que figuran en el cuadro que consigna dichos tipos de cables corresponden a la realidad;

Resultando que la petición de que se trata está justificada por los pedidos de cables de nuevas características que re-

cibe la entidad solicitante;

Considerando que la ampliacion solici-tada es conveniente por permitir un más completo desenvolvimiento de la concesión que viene funcionando satisfactoriamente.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección. General de Comercio y Política Arance-laria, ha resuelte disponer que la concesión de admisión temporal de alambre de cobre y papel aislante para la fabricación de cables telefónicos destinados a «Stándard Eléctrica, S. A.», por Decreto de 22 de marzo de 1948, se amplie a la fabricación y exportación de los tipos de cables que se detallan en el cuadro anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos

Madrid, 23 de julio de 1955.-P. D., José Raimundo Basabe.

Excmo, e Ilmo, Sres Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Estado anexo a la Orden del Ministerio de Comercio de 23 de julio de 1953 por la que se amplía a los tipos de cables telefónicos que se detallan la concesión de admi-sión temporal de alambre de cobre y papel aislante otorgada a «Standard Eléctrica, S. A.» por Decreto de 22 de marzo de 1948

Cantidades de materias primas que entran en la unidad de 100 kilogramos, peso bruto, de cables telefónicos de los tipos que se indican;

CABLES INTERURBANOS Y COMPUESTOS

		ART	ARTICULOS	IMPORTADOS	1 D O S		Art	Artículos de origen nacional	igen	台	EXPORTACION	Z
Tipos de cables	Al	Alambre de cobre	obre		Papel		Cuerda	Algodón hilado	Plomo			
	Total empleado	Desperdi- cios	Resto contenido	Total empleado	Despendi-	Resto contenido	Celulosa contenido	Contenido Contenido	Contenido	Feso neto cable	Peso embalaje	Kg./Kim. Peso bruto
19 cuadretes de 0,9		2,692 3,471	15,835 20,416	2,958 3,439	0.19 4 0,225	2,764 3,214	0,767 0,981	0,392 0,531	58,380 57,727	78,138 82,869	21,862	2.804 4.233
19 cuadretes de 0,9+(131+1) pares 0,91		1,329	5,462 18,982	3,883	0,254	3,629	0,264	0,154	52,528	81,019	18,981	8.129
37 cuadretes de 0,9+51 pares de 0,64.		3,077 0,429	18,698 6,139	3,720	0,243	3,477	0,869	0,492	54,168	83,243	16,757	4.774
61 cuadretes de 0,9+(121+1) pares 0,64	4 21.201	3,080 -0,628	18,121 8,965	3,987	0,261	3,726	0.877	0,496	48,194	80.379	19,621	7.864
61 cuadretes de 0,9+(275+3) pares 0.64		1,079	13,562 15,418	4,247	0.278	3,969	0,657	0,371	46,988	80,965	19,035	10.507
61 cuadretes de 0,9+(341+3) pares 0,64	4 13,388 17,426	1,945	11,443	4,047	0,265	3,782	0,554	0,313	43,540	75,909	24,091	12.453
75 cuadretes de 0,9+(131+1) pares 0,64		3,096 0,555	18,214 7,932	3,816	0.250	3,566	0.810	0,489	46,710	77,721	22,279	9.619
ð.												

CABLES INTERURBANOS Y COMPUESTOS, PROTEGIDOS

		AR	ARTICULOS IMPORTAD	IPORTADOS			ARTIC	ARTICULOS DE ORIGEN NACIONAL	RIGEN NAC	IONAL	I	EXPORTACION	NO
Tipos de cables	Alam	Alambre de cobre			Papel		Cuerda celulosa	Algodón hilado	Plomo	Yute impreg.	0000	E SO	Kg./Km.
	Total empleado	Desperdi- cios	Resto contenido	T otal empleado	Desperdi- cios	Resto contenido	Contenido	Contenido	Contenido	Contenido	cable	reso cm b alaje	Peso bruto
19 cuadretes de 0,9 37 cuadretes de 0,9	15,128	2,198	12,930	3,195 3,373	0,209 0,221	2,986 3,152	0,626 0,770	0,320 0,417	47,670 45,290	14,356 12,106	78,888 77,753	21,112 22,247	3.434 5.394
+ (131+1) pares 0,91		1,100	4,523 15,718	3,771	0,247	3,524	0.219	0,127	43.496	9,575	77,182	22,318	9.817
37 cuadretes de 0,9+ +51 pares de 0,64.	16,687	2,425 0,338	14,262 4,837	3,586	0,235	3,351	0,685	0,388	42,687	11,505	77,715	22,285	6.058
ol chadretes de 0.9+ + (121+1) pares 0,64	18,549	2,695 0,549	15.854 7,844	4,071	0,266	3,805	0,763	0,434	42,167	10,058	80,930	19,070	8.988
+ (275+3) pares 0.64	13,196	1,917 0,898	11,279	4,033	0.263	3,760	0.546	0,309	39,077	8,461	76 255	23,745	12.634
61 cuadretes de 0,9+ + (341+3) pares 0,64	12,045	1,750	10,295 14.645	4,111	0,267	3,844	0,499	0,282	39,173	3.142	76.880	23,120	13.841
75 cuadretes de 0,9+ +(131+1) pares 0,64	7,805	2,587	15,218 6,626	3,681	0,241	3,440	0,678	0.408	39,025	8,547	73.942	26,058	11.513
								•					

ON	Kg./Kun. Peso bruto		2.258 2.440 2.602 3.706 4.28 6.223 6.223
PORTACION	Peso embalaje		24,801 23,771 24,597 23,210 25,765 24,860 24,731 21,018
EXP	Peso neto cable		75,199 76,229 76,229 76,790 74,235 76,991 76,991 78,289
IAL	Fleje acero	Contenido	17,139 16,547 16,547 15,414 13,228 12,141 15,766
ARTICULOS DE ORIGEN NACIONAL	Yute impreg.	Contenido	24,624 24,600 23,778 22,572 20,714 19,714 18,935 18,935 18,021
LOS DE ORI	Plomo	Contenido	29,238 39,738 31,034 31,034 31,227 32,124 30,945
ARTICU	Algodón	Hilado contenido	0,012
		Resto	0.788 0.788 0.961 1.267 1.385 1.977 2.174
	Papel	Desperdt- eios	0.055 0.062 0.067 0.089 0.097 0.116 0.138 0.152
MPORTADOS		Total empleado	0.843 0.947 1,028 1,356 1,482 1,164 2,116 2,326 2,326
ARTICULOS IMPORTADOS	opre	Resto contenido	3,410 3,893 4,388 6,200 7,005 8,675 10,727 11,988 13,827
A)	Alambre de cobre	Desperdi- cios	0,239 0,272 0,272 0,436 0,490 0,607 0,751 0,339 0,968
		Total empleado	3.649 4.165 4.663 6.634 7.495 11,478 11,827 14,795
	Número	de pares	20+1 20+1 30+1 50+1 100+1 1100+1 1100+2 200+2 300+3

de julio de 1955 Madrid, 23

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Leaglizando definitivamente el funcionamiento de una Ayencia de transportes denominada «Transportes Gormax», es-tablecida en Villarreal de los Infantes (Castellón).

Visto el expediente instruído a instancia de don Máximo González Pablo, solicitando la legislación de una Agencia de transportes denominada «Transportes Gormax», que actúa exclusivamente como Gormax», que actúa exclusivamente como intermediaria para el transporte de mercancías por cargas completas, domiciliada en Villarreal de los Infantes (Castellón), sin sucursales ni corresponsalías, de la que son titulares el firmante de la petición y don Leoncio Gordo Ramos, y cumplidos los trámites reglamentarios, Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A T.-415, el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Trans-

A T.-415, el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Transportes Gormax», actuando eclusivamente como intermediaria para el transporte de mercancais por cargas completas, establecida en Villarreal de los Infantes (Castellón), calle de Vicente Sanchis, 9, sin sucursales ni corresponsalias, de la que son titulares don Máximo González Pablo y don Leoncio Gordo Ramos, con arreglo a las condiciones generales siquientes:

guientes:

1.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales y la ampliación a otras actividades distintas de la especificamente autorizada, aún dentro de las propias de una Agencia de transportes, deberán ser solicitadas previamente.

2.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Castellón.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.—El Di-rector general, José de Aguinaga.

Sr Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Castellón.

3.394-A. C.

Legalizando definitivamente el funciona-miento de la Agencia de transportes denominada «Transportes Benicarlo», establecida en Benicarló (Castellón).

Visto el expediente instruído en virtud de instancia presentada por don José Salvador Cherta, en la que solicita la legalización de una Agencia de transportes denominada «Transportes Benicarló», domiciliada en Benicarló (Castellón), sin sucursales ni corresponsalias, y cumplidos los trámites reglamentarios,

eumpinos los traimies regiamentarios, Esta Dirección General ha resuelto le-galizar definitivamente, con el título A E.411, el funcionamiento de la Agen-cia de transportes denominada «Trans-portes Benicarló», establecida en Beni-carló (Castellón), calle de las Escuelas Cristianas, 4, sin sucursales ni correspon-calias de la que es títular don José Salsalias, de la que es titular don José Salvador Cherta, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

- 1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podra utilizarse en el transporte de las mercancias fuera del casco urbano de Benicarlo (Castellón), a menos que posea la correspondiente autori-zación, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.
- 2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones. así como el establecimiento de corres-ponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.
- 3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Castellón.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Castellón. 3.393-A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Huesca, de la que es titular don Rafael Mairán Oliván.

Visto el expediente instruído en virtud de instancia presentada por don Rafael Mairán Oliván, en la que solicita la legalización de una Agencia de transportes en Huesca con las sucursales y corres-ponsalias que se indican.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el titulo A. T.-408, el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Huesca, calle de Coso Bajo, número 101, de la que es titular don Rafael Mairán Oliván, con sucursales en Jaca (Huesca), plaza de Santo Domingo, número 1, y Zaragoza, plaza de Salamero, número 36, y corresponsalias en Barbastro (Huesca) Barcelona, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

- 1.4 El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancias fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mechnicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.
- 2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y la modificación de corresponsa-lías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho das. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.
- 3.4 En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de este, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, am-bos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Huesca.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1955.—El Direc-tor general, José de Agulnaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huesca. 3 392-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fuenterrobles y Uitel, Provincia de Valencia, expediente nú-mero 4.582, convalidando el que actualmente explota, a don Manuel Garcia Cerdán.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de agosto de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente, la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Fuenterrobles y Utiel, provincia de Valencia, convalidando el que actualmente explota a don Manuel García Cerdán. con arreglo a las siguientes condiciones:

En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordina-ción de los Transportes Mecánicos Te-rrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.3 El itinerario entre Fuenterrobles y Utiel, de 13 kilômetros de longitud, se realizara en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar via-jeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la pro-hibición de realizar tráfico desde el cruce de Fuenterrobles para Utiel, puntos intermedios y viceversa.

3.4 Se realizarán todos los días. excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Fuenterrobles y Utiel y otra expedición entre Utiel y Fuenterrobles.

El horario de estas expediciones se fijara de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Quedarán afectos a la concesión

los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Ford», de 17 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matricula, V-20550; con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Como reserva, otro vehículo de igual ca-pacidad y características que el anterior. Las demás características de estos ve-hículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de mauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utili-rán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aproba-ción de la Jefatura de Obras Públicas.

6.4 Régirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,4073 pesetas por viajero-

Exceso de equipajes, encargos y paquetena: 0 06109 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obli-

gatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilo-gramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo bi.

9.º La explotación del servicio comenzara en el plazo máximo de tres meses. contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, denaro de los plazos señalados, dará lugar a la annlación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid. 24 de agosto de 1955.—El Director general.—P. D. C. Fesser.

Sr. Inspector, Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera. 3.359.—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público reguiar de transporte mecánico publico regular de transporte medicien de viajeros, equipajes y encurgos per carretera entre Alberique y Tous, pro-vincia de Valencia, expediente número 4.909, convalidando el que actualmenie explota, a don Juan Ramón Bric Gar-

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de agosto de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente, la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipaies y encargos por carretera, entre Alberioue y Tous, provincia de Valencia, convalidando el que actualmente explota, a don Juan Ramón Briz García. con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Re-glamento de Ordenación de los Trans-portes Mecanicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordina-ción de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y

en sus disposiciones complementarias.

2.4 El itinerario entre Alberique y Tous. de 17 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obliga-toria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las signientes expediciones:

Una expedición entre Tous y Alberique otra expedición entre Alberique y Tous. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matricula, A-6331; con capacidad para 19 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva de igual capa-

cidad y características que el anterior. Las demás características de este último vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Publicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, rigurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.4 No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilirán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aproba-

ción (la Jefatura de Obras Públicas. 6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluído impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0675 pesetas por cada 10 kilogramoskilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obli-

gatorio de Viajeros.

7.3 El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publica-ción de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva. con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de agosto de 1955.—El Di-rector general.—P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector, Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera. 3.360-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cuellar y Fuentidueña. carretera entre Cuellar y Fuentiquena, provincia de Segovia, expediente número 4.917, a «Automóviles Galo Alvarez, Sociedad Anónima», herederos del peticionario, don Galo Alvarez Otero.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de agosto de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente, la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeregular de transporte interante de Viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Cuéllar y Fuentidueña, provincia de Segovia, a «Automóviles Galo Alvarez, S. A.», herederos del peticionario don Galo Alvarez Otero, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servi o se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordina-ción de los Transportes Mecánicos Te-rrestres, de 16 del mismo mes y año, y disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cuéllar y Fuentidueña, de 48 kilómetros de longitud, pasará por Fuentes de Cuéllar, Lovingos, Moraleia, Olombrada, Vegafría, Membribe, Fuentesauco de Fuentidueña, Aldeasoña, Laguna de Contreras y Sacramenia, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Fuentidueña y Cuéllar y otra expedición entre Cuéllar Fuentidueña.

El horario de estas expediciones se fi-

jará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.3 Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Dodge», de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SG-1793; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Dodge», de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SG-1786; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilirán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aproba-ción de la Jefatura de Obras Públicas. 6ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.388 pesetas por viajero-kilómetro (incluído impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0582 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibi-rá del usuario el importe del Seguro Obli-

gatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministe-rial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva. con pérdida de la fianza depositada.

Madrid. 24 de agosto de 1955.—El Director general.—P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector, Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

3.361-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecânico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cantalejo y Cuéllar, provincia de Segovia, expediente número 4.918, a «Automóviles Galo Alvarez, So-ciedad Anónima», Empresa constituída por los herederos del peticionario, don Galo Alvarez Otero.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de agosto de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente, la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera. entre Cantalejo y Cuéllar, provincia de Segovia, convalidando el que actualmen-

te explota a «Automóviles Galo Alvares, Sociedad Anónima» empresa constituída por los herederos del peticionario, don Galo Alvarez Otero, con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1.3 En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordina-ción de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año. y disposiciones complementarias.
- 2.3 El itinerario entre Cantalejo y Cuéllar, de 38 kilómetros de longitud, pasará por Hontalbilla. Frumales y Dehesa Mayor, cen parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.
- 3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Cantalejo y Cuéllar y otra expedición entre Cuéllar y Cantaleio.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina: con capacidad para 32 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario. figurando expedico a su nombre los respectivos permison de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

- 5.a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilirán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aproba-ción de la Jefatura de Obras Públicas.
- 6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,40 pesetas por viajerokilómetro (incluído impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramoskilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

- 7.2 El adjudicatario gueda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 25 kilogramos, con un volumen aproximado de ogranios, con un volumen aproximado de 0.084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

 8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.
- 9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.
 - 10. El incumplimiento por parte del ad-

judicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de agosto de 1955.—El Director general.—P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector, Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera. 3.362-A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Terminación de las obras en el puerto de Escarabote».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 12 de julio de 1955, esta Dirección General ha señalado el día 10 del próximo mes de octubre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación de las obras del puerto de Escarabote», provincia de La Coruña, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón ochocientas sesenta mil doscientas noventa y siete pe-setas con noventa céntimos (1.860.297.90).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos preveni-dos por la Instrucción de 11 de septiemdos por la Instrucción de 11 de septiem-bre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Con-tabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Grupo de Puer-tos de Nova.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de octubre de 1955, y en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, en las mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se

extenderan en papel sellado de sexta clasee (4,70 pesetas), débiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el coportuno resguardo justificativo de haber constituído del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de treinta y dos mil novecientas cuatro peseas con noventa y siete céntimos (32,904,97), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, A la vez, pero por separado y a la visgan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguar-do, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1º Documento de identidad del lici-

tador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3º Tratándose de Empresas, Companías o Sociedades, además de la certifica-ción relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de di-ciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legiti-madas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalid #1 de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación

nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguas de las las internaciones en ninguas de la constant guna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el ar-tículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.9 Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros y contribución industrial o de utilidades.

6º Cuantos otros documentos se re-quieran en el pliego de condiciones par-ticulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones. y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 19 de agosto de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

..., con residencia en, Don, con residencia en, provincia de, calle de número, según documento de identidad número, expedido por, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación de las obras en el puero de Escarabote» provincia de La Coto de Escarabote», provincia de La Coruña, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.) 3.386-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Defensa del dique del Sagrado Cora-zón», en el puerto de Tarifa.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 30 de julio de 1955, esta Dirección General ha señalado el día 10 del próximo mes de octubre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Defensa del dique del Sagrado Corazón», en el puerto de Terrifo, provinobras de «Derensa del dique del Sagrado Corazón», en el puerto de Tarifa, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de siete millones quinientas ochenta mil doscientas quince pesetas con quince céntimos (7.580.215,15).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevent-

dos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907. Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911. y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para contabilidad de la babilidad de manifiesto para propuenta de la contrabilidad de la propuenta de la contrabilidad de la contrabilid conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Comisión Admi-nistrativa del Puerto de Santa María.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta las oncha, desde el día de la techa hasta lasta trece horas del día 5 de octubre de 1955, y en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se

extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se con-signará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, debera presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber oportuno resguardo justificativo de haber constituído del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento cinco mil ochocientas dos pesetas con quince céntimos (105.802,15), cantidad que ha de consignarse en metalico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tenen cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposicio-nes vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, de bida mente legalizados, cuando proceda, y también por separado

y a la vista: Documento de identidad del licitador.

Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compa-nías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de di-ciembre de 1928, documentos que justifi-quen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Consul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales. y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se re-

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposi-ciones y si terminado dicho plazo sub-sistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo. Madrid. 19 de agosto de 1955.—El Di-rector general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

..., con residencia en dia de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-dicación en pública subasta de las obras dicación en pública subasta de las obras de «Defensa del dique del Sagrado Corazón» en el puerto de Tarifa, provincia de Cádiz se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí. la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que será desechada toda proposición en que

será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las re-muneraciones mínimas que han de per-cibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordina-rías, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

3.387-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Muelle pesquero en la bahía de Naos», en el puerto de Arrecife.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 30 de julio de 1955, esta Dirección Ge-neral ha señalado el día 10 del próximo mes de octubre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muelle pesquero en la bahía de Naos», en el puerto de Arrecife, provin-cia de Las Palmas, cuyo presupuesto as-ciende a la cantidad de siete millones ciento setenta mil ochocientas ochenta y nueve pesetas con cuarenta céntimos (7.170.889,40).

(7.170.889,40).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886. Real Orden de 30 de octubre de 1907. Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto. conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Arrecife.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 3 de octubre de 1955, y en la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, en los mismos días y hora de les doce de las doce.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a

esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el ta, depera presentarse con cada puego el oportuno resguardo justificativo de haber constituído del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento por la presenta como conseguir en c un mil setecientas ocho pesetas con ochenta y nueve céntimos (101.708.89), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la per-sonalidad del mismo, si actúa en nombre

de otro.
3.º Tratándose de Empresas, Companías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el ar-tículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corrien-

te en el pago de los seguros y contri-bución industrial o de utilidades. 6.º Cuantos otros documentos se re-quieran en el pliego de condiciones par-ticulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo sub-sistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 19 de agosto de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, con residencia en Don, con residencia en, provincia de, calle de, número, según documento de identidad número, expedido por, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjusticación en pública subasta de las obras dicación en pública subasta de las obras de «Muelle pesquero en la bahía de Naos», en el puerto de Arrecife, provincia de Las Palmas, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las msimas, con es-

go la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí, la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pessetas y cóptimos ascrite en latra por latra por pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las re-

muneraciones mínimas que ima de per-cibir los obreros de cada oficio y catego-ría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordina-rias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.
(Fecha y firma del proponente.)
3.388-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Muelle en el puerto de Cee».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 30 de julio de 1955, esta Dirección General ha señalado el día 10 de octubre próximo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muelle en el puerto de Cee», provincio de La Companya provincia de la Companya de la Co

de «Muelle en el puerto de Cee», provincia de La Coruña, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de quince millones ochocientas treinta y siete mil cuatrocientas treinta y tres pesetas con veintitrés céntimos (15.837.433,23).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886. Real Orden de 30 de octubre de 1907. Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en Grupo de Puertos de Corcubién. de Corcubién.

Se admitirán proposiciones en el Nego-ciado correspondiente del Ministerio de ciado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de octubre de 1955, y en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, en los mismos días y horas. Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clas (4.70 pesetas), debiendo presentarse en

se (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se con-signará que la licitación corresponde a

esta contrata.

seta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantia que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento cincuenta y nueve mil ciento ochenta y siete pesetas con dieciesiete céntimos (159.187,17), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompanando al resguardo, en su caso, la póliza nando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados. cuando proceda, v también por separado

y a la vista:

Documento de identidad del lici-

2. Documentos que acrediten la per-sonalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3." Tratándose de Empresas, Companías o Sociedades, además de la certifica-ción relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de di-ciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones

madas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para

guna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el ar-tículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corrien-te en el pago de los seguros y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones y su terminado dicho plazo subciones, y si terminado dicho plazo sub-sistiese la igualdad, la adjudicación se

decidirá por medio de sorteo. Madrid, 19 de agosto de 1955.—El Di-rector general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

... con residencia en mas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí, la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la

ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de permitir la compresa de acida eficia y compresa eficia eficia y compresa eficia y compres cibir los obreros de cada oficio y catego-ría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordina-rías, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos. (Fecha y firma del proponente.)

3.389-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de miniciando la stousta de las coras de «Reparación del pavimento y acondi-cionamiento de las zonas varias de acce-so y enlace del puerto (1.ª sección)» en el puerto de Vigo.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 30 de julio de 1955, esta Dirección General ha señalado el día 10 del pró-ximo mes de octubre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Reparación del pavimen-to y acondicionamiento de las zonas varias de acceso y enlace del puerto (1,ª sección)» en el puerto de Vigo, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto ascien-de a la cantidad de tres millones ocho-cientas setenta y cuatro mil seiscientas cuarenta y ocho pesetas con veintiséis céntimos (3.874.648.26).

céntimos (3.874.648.26).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras

dicho Ministerio v en la Junta de Obras del Puerto de Vigo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta las

trece horas del día 5 de octubre de 1955, y en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, en los mismos días y horas. Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se

extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, debera presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la reconstituido del modo que previene la re-ferida Instrucción y el pliego de condi-ciones particulares y económicas la ga-rantia que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de sesen-ta y tres mil ciento diecinueve pesetas con setenta y dos céntimos (63.119.72). cantidad que ha de consignarse en me-tálico, en efectos de la Deuda Pública o procupativa retra class de valores que tenen cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciodo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de

Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado

y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

Tratándose de Empresas. Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera. debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el ar-tículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros y contri-bución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo sub-sistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo. Madrid, 19 de agosto de 1955.—El Di-rector general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, con residencia en, provincia de, calle de, número, según documento de identidad número, expedido por, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Reparación del pavimento y acondi-

cionamiento de las zonas varias de acceso y enlace del puerto (Primera Sección) en el puerto de Vigo», provincia de Pontevedra, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con es-

tricta sujection a los expresados requisi-tos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí, la proposición que se haga, ad-mitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) Asimismo se compromete a que las re-

muneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y catego-ría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordina-rías, no sean inferiores a los tipos legal-

mente establecidos.
(Fecha y firma del proponente.)
3.390-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Terminación de la dársena de Guixar, primer grupo», en el puerto de Vigo.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 30 de julio de 1955, esta Dirección General ha señalado el día 10 del próximo mes de octubre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación de la dársena de Guixar (primer grupo)», en el puerto de Vigo, provincia de Pontevedra. cuyo presupuesto asciende a la cantidad de veinticuatro millones ochocientas no-venta y nueve mil ochocientas cuarenta y dos pesetas con nueve céntimos (24.899.842,09).

(24.899.842.09).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de septiembre de 1886. Real Orden de 30 de octubre de 1907. Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallandose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y plazos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras

condiciones y plazos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Vigo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de octubre de 1955, y en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se

adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta cla-se (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignara que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituído del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de dos-cientas cuatro mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con veintiún céntimos (204.499.21), cantidad que ha de consig-(204.499.21), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a proposición. de b i da m e n t e legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

La Documento de identidad del lici-

tador.

2º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre

3.4 Tratandose de Empresas, Compamas o Sociedades, además de la certifica-ción relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de di-ciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legiti-madas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Em-

presas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el ar-tículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros y contribución industrial o de utilidades.
6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

contrata. En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el termino de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciónes y si terminado dicho plazo sub-sistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo. Madrid 19 de agosto de 1955.—El Di-rector general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ... con residencia en Don con residencia en provincia de , calle de , número , según documento de identidad número , expedido por , enterado del anuncio publicado en el
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del
dia , de , y de las condiciones
y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación de la dársena de Guixar (Primer Grupo)», en el puerto de Vigo, provincia de Pontevedra, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí, la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se anada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoria, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establegidos.

mente establecidos, (Fecha y firma del proponente.) 3.391-A. C.

Autorizando a la Renfe para ocupar unos la zona de servicios del puerto de Va-la zona de servicios del puerto de Va-lencia, con destino a la construcción de un edificio para factoría anejo a la estación del Grao.

Visto el expediente instruído por la Defatura de Obras Públicas de Valencia,

a instancia de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, en solicitud de ocupación, con carácter permanente, de unos terrenos de la zona de servicio del puer-to de Valencia, con destino a la construcción d un edificio para factoría, anejo a la estación del Grao, remitido por la ex-presada Jefatura con su informe y co-municación de fecha 7 de mayo próximo

Visto el proyecto que a la petición se

acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la Ejecución de la de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicita-do, ni por Corporaciones, ni por par-ticulares interesados;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas ha informado que de la con-frontación del proyecto con el terreno no se han deducido dudas ni observacio-

Resultando que han informado en sentido favorable a la autorización de que se trata la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del puer-to y la Dirección General de Navegación; Considerando que los terrenos a que la

petición se refiere son de dominio o pro-piedad del Estado y a los que en térmi-nos generales sevía de aplicación los procedimientos indicados en el artículo 97 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Puertos y 111 de la Ley General de Obras Públicas, si fuera prodeclerat de Obras rubileas, si rubilea pro-cedente llegar a una cesión de dominio mediante pública licitación, pero no sien-do preciso imponer, en el presente caso, dicho procedimiento, por tratarse de un peticionario que ostenta la concesión de un servicio público, pudiendo autorizarse las instalaciones que se pretenden a tí-tulo precario, con renuncia expresa por parte del peticionario de lo prevenido en el artículo 47 de la Ley y artículos concordantes del Reglamento, de conformidad con lo dictaminado, en otros ca-

sos análogos, por la Asesoria Jurídica. Este Ministerio, a propuesta de la Di-rección General de Puertos y Señales Ma-

ritimas, ha resuelto:

Que en virtud de las facultades dis-crecionales que las vigentes disposicio-nes confieren a este Ministerio sobre la materia de que se trata, puede accederse a la petición con las condiciones siguien-

1.º Se autoriza a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles para ocupar una parcela de terreno en la zona del puerto de Valencia, de forma rectangular, de 13 metros de longitud por nueve metros de profundidad, adosada por su lado made profundidad, adosada por su fado ma-vor al paramento exterior del tinglado numero 2, más próximo al edificio de la Dirección de Obras del Puerto, con des-tino a la construcción de un edificio para factoría de dicha Red aneja a la estación del Grao de Valencia.

2.º Las obras de la factoría se cons-trutión con los dipensiones en planto.

truirán con las dimensiones en planta y ubicación que figuran el el proyecto presentado, pero en cuanto a estilo arqui-retónico deberá adaptarse a las cons-trucciones ultimamente realizadas por la Dirección de Obras del Puerto, y concretamente al estilo de las casetas para usua-rios del puerto, a cuyo efecto la Entidad peticionaria, antes de comenzar las obras deberá someter al examen y apro-bación de la Dirección facultativa del puerto de Valencia el proyecto de fachadas y ornamentación exterior de la Factoría, sin cuyo requisito no podrá dar

comienzo a las obras de la misma. 3.ª La superficie cedida no podrá de-dicarse a ningún otro fin que no sea el que se pide, ni en ella podrán hacerse construcciones ni instalaciones de otra clase que las necesarias para el servicio a que se destina este terreno.

4.8 La Compañía peticionaria elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la autorización con arregio a lo dispuesto en la vigente Leydel Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de esta autorización. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

5.4 La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la

Dirección del Puerto.

6.3 Los gastos que ocasionen el re-planteo, la inspección y el reconocimien-to de las obras será de cuenta de la Red Nacional de Ferrocariles Españoles.

7. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia en unión de la Dirección facultativa del puerto, levantándose acta y plano de esta operación, que serán sometidos a la aprobación Superior, haciéndose constar en acta la superficie del terreno ocupado.

8.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la autorización, y terminarán en el de dos

años, contados desde la misma fecha.

9.º Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por la entidad peticionaria, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. Una vez terminadas las obras, la Entidad peticionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, que, en unión de la Dirección facultativa del puerto, procederá a su reconocimiento, extendiéndose también plano y acta de éste, que se elevará a la aproba-

ción Superior.
11. La Red Nacional de Ferrocarriles
Españoles abonará en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Valencia un canon de 12,50 pesetas por metro cuadrado y mes de superficie ocupada, por trimestres adelantados. Este canon será revisable y, por lo tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. Se cumplimentará por la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles todo lo previsto en las Leyes de Obras Públicas y de Puertos para esta clase de autoriza-ciones y en las disposiciones vigentes re-lativas al contrato y accidentes del tra-bajo y demás de caracter social, así como en las Leyes de Protección a la Industria Nacional y en lo que fuere aplicable a esta autorización del Reglamento de Costas y Fronteras, y se respetarán las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. Esta autorización se otorga a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pudiendo ser anulada o caducada cuando asi conviniese a los intereses generales o de la Administración, sin que la R41 Naciocional de los Ferrocarriles Espanoles tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni indemnización alguna por este concepto.

14 La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones es causa de caducidad de la autorización, y en este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Red Nacional de Ferrocarriles Espa-

to de Valencia y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1955.—El Director general. G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a doña Maria Josefa Artea-ga Echagüe para avrovechar aguas del rio Guadiana con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por doña Maria Josefa Arteaga y Echagüe en solicitud de concesión de un apro-vechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en términ'o municipal de Los Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguien-

tes condiciones:

1.ª Se concede a doña María Josefa Arteaga y Echague autorización para de-rivar mediante elevación hasta un caudal de 135 litros por segundo del rio Guadiana, en término municipal de Los Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real), con destino al riego de 135 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Los

Santiagos».

2.º Se concede a doña María Josefa Arteaga y Echague autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 85 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de los Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real), con destino al riego de 65 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Los Santiagos».

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jesús Ramos Criado en marzo de 1954. La Dirección de la Confederación Hi-drográfica del Guadiana podrá autori-zar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esen-cia de la concesión.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los diecinueve meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el playo de un asse desde la familia. en el plazo de un año desde la termi-

- nación.

 5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidroaprobación de la Contederación Hidrográfica del Guadiana, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. la misma.
- 6.4 La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, queda-rán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General. ginen, debiendo darse cuenta a dicho Or-General.
- 7.3 Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servi-dumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente. 8.ª El agua que se concede queda ads-crita a la tierra, quedando prohibido su

enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin

perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y saldando de propiedad con la obligación de periode de propiedad con la obligación de propiedad con la obligación de periode de vo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidum-

bres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título preca-rio para los riegos del período compren-dido entre 1 de julio y 30 de septiem-bre, pudiendo, en consecuencia, ser rebre, puciendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicara en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Los Pozuelos de Calatrava para la publicación del correspondiente de los para concenimiento de los regen edicto para conocimiento de los regan-

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento puede establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con mocovierta del risco

de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal constituido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y de-

más de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento, de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Regla-mento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Exemo, Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial»

de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Autorizando a don Alonso Alvarez de To-ledo vara aprovechar aguas del rio Guadiana con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Alonso Alvarez de Toledo en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Bada-joz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.a Se concede a don Alonso Alvarez de Toledo y Cabeza de Vaca y doña Ma-ria de la Paz Cabeza de Vaca autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 47 litros por segun-do del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino al riego de 46 hectáreas 88 áreas 74 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Perales».

2.ª Se concede a don Alonso Alvarez de Toledo y Cabeza de Vaca y doña María de la Paz Cabeza de Vaca autorización para derivar mediante elevación hasta una caudal de 23 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino al riego de 22 hectáreas 79 áreas 38 centiáreas en finca de su propiedad deno-minada «Perales».

3.a Se concede a don Alonso Alvarez de Toledo y Cabezas de Vaca y doña Ma-ría de la Paz Cabeza de Vaca autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 7.5 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino al rie-go de siete hectáreas 22 áreas 50 centiáreas en finca de su propiedad demoninada «Perales».

4.ª Se concede a don Alonso Alvarez de Toledo y Cabeza de Vaca y doña Ma-ría de la Paz Cabeza de Vaca autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 44,5 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino al riego de 44 hectáreas 47 áreas 37 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Pera-

les».

- Se concede a don Alonso Alvarez de Toledo y Cabeza de Vaca y doña Ma-ria de la Paz Cabeza de Vaca autoriza-ción para derivar mediante elevación hasta un caudal de 14 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino al riego de 13 hectáreas 88 áreas 12 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Pe-
- rales».
 6.3 Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, sus-crito por el Ingeniero de Caminos don Felipe Arévalo Salto en julio de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la conce-

7.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho me-ses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

8.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de sendos módulos que limiten los caudales a la construcción de sendos modulos que limiten los caudales a la construcción de sendos modulos que limiten los caudales a la construcción de sendos en la construcción de sendos e los concedidos, para lo cual presentarán a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana al proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un pla-zo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a

dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

9.ª La inspección y vigilancia de las las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, queda-

rán a cargo de la Confederación Hidro-gráfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario en precionario del principales de la concesionario en precionario de los concesionarios en precionario de la concesionario en precionario de la concesionario del concesionario del concesionario de la concesionario del concesionario de la concesionario del concesionario de la co concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Direccon General.

10. Se concede la ocupación de los te-

rrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

11. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, eesión o arriendo con inde-

pendencia de aquélla.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volumenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres

existentes.

14. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pu-diendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Mérida para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realiza-

das por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por al-gún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con caracter general.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de ca-

rácter social.

16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

17. El concesionario queda obligado ai cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 35 del Reglamento, de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las cbras.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los casos previstos de la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándos en la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándos a quella de la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándos a quella declarándos en la concesión por incumplimiento de la trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios

las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo re-glamentario, que queda unida al expe-diente, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1955.-El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Guadiana.

Autorizando para aprovechar aguas del rio Escá con destino a producción de energia eléctrica.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Salvatierra de Esca (Zaragoza) para aprovechar aguas del río Escá, en su término municipal, con destino a producción de energía eléctrica. Esta Dirección General ha resuelto ac-

ceder a lo que se solicita con sujeción a

las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Salvatierra de Escá (Zaragoza) para aprovechar aguas del río Escá, en su termino municipal, con destino a producción

- de energía eléctrica.

 2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Pamplona en octubre de 1952 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Sáez de los Torreros. La Confederación del Elips podrá enterior enterior enterior de Caminos don Manuel Sáez de los Torreros. La Confederación del Elips podrá enterior enterior enterior de la Confederación del Elips podrá enterior en del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.
- 3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta 1.000 litros por se-gundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá dar-se a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

El salto bruto del aprovecimiento que concede será de 13,76 metros, y salto útil correspondiente de 10.50 metros.

4.º Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922. a cuyas prescripcionoviembre de 1922, a cuyas prescripcio-nes queda sujeta, así como a la Real Or-den de 7 de julio de 1921 y Real Decre-to de 14 de junio del mismo año. 5.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la

fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta conce-

sión, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. 6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes

del trabajo y demás de carácter social.
7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación del Ebro. siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nom-bres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General. 8.ª Queda sujeta esta concesión al pa-

go del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación del Ebro con motivo de las obras de regula-ción de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.º El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO del 2 de junio) por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales. 11. El depósito constituído quedará co-

mo fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de recono-

cimiento final de las obras. 12. Se concede la ocupación de domi-nio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podran ser decretadas por la Autoridad compe-

tente.

13. La Administración se reserva el concesión los voderecho de tomar de la concesion los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existen-

tes

15 El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

16. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vi-gentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamen-

to de Obras Públicas. Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su co-nocimiento, el del Ayuntamiento intere-

nocimento, el del Ayuntamento Interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid. 28 de junio de 1955.—El Director general. Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a la S. A. «El Corindón Españolo para terminar las obras de apro-vechamiento en aguas del río Turia, con destino a producción de energia cléctrica.

Vista la petición de prórroga formula-da por la Sociedad Anónima «El Corindón Espanol» para la terminación de las obras de aprovechamiento de aguas del rio Turia, en término de Chulilla (Valen-cia), con destino a producción de energía eléctrica, y asimismo el proyecto de obras complementarias y accesorias presentado, asunto en el cual ha dictamina-do el Consejo de Obras Públicas, Este Ministerio, de conformidad con

dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto aprobar el proyecto de obras complementarias y accesorias del aprovechamiento hidroeléctrico en el rio Turia, término mu-nicipal de Chulilla (Valencia), suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Muñoz Pomer en 13 de junio de 1948,

de que es concesionario «El Corindón Espanol». S. A., con arreglo a las siguientes

condiciones:

1.4 Las obras del referido aprovechamiento se ejecutarin de acuerdo con el proyecto de aprovechamiento hidroelec-trico en el rio Turia. Chulilla (Valencia), suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Muñoz Pomer en 15 de julio de 1943 con las modificaciones del proyecto suscrito por el mismo Ingeniero en 13 de julio de 1948 y quedando la cota del umbral del vertedero fijo a 95.28 metros en lugar de los 94.58 metros, o sea 4.37 metros por debajo del referido botón fijo, con las iniciales D. J., embutido en el hormigón del murete construído, para limitar la terraza existente delante de la casa del encargado de compuertas.

Quedan subsistentes y en vigor, en todo lo que no se oponga a las condiciones de esta autorización, todas las de la concesión otorgada por Real Orden de 29 de mayo de 1922, aumentadas con las que se impuso al otorgar por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1932 la segunda prórroga en el plazo de ejecución y las comprendidas en la Orden de la Dirección General de Obras Hi-dráulicas de 30 de abril de 1941, autoriza-da la reconstrucción de la presa. 3. Las obras deberan empezar en el

plazo de un mes, a partir de la fecha en que se comunique esta autorización al concesionario, y terminar las de la totalidad de la concesión en el plazo de ocho meses, a partir de la misma fecha.

Justificadas las sucesivas prórrogas, se concede conjuntamente un plazo desde 1 de abril de 1947 hasta la iniciación de

las presentes.

El concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna por las variaciones del caudal que puedan producirse, por las regulaciones efectuadas o que se efectuen por la Administración, siendo potestativo del Estado las indemuizaciones que por estas causas se puedan otor-

gar al concesionario.
5.ª Terminadas las obras se levantara un acta de reconocimiento final, en que se harán constar, con todo detalle, las instalaciones, quedando referidas todas las cotas esenciales de la obra a la refe-rencia del botón fijo que se cita en la condición segunda y determinándose exac-tamente el salto utilizado para su inscripción en el Registro General de Aprovechamientos.

Esta acta se elevara a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidraulicas, sin cuyo requisito no se podra comenzar la explotación.

El plazo de la concesión empezara a contarse desde que comience la explota-ción total o parcial del aprovechamiento.

Y habiendo aceptado la Sociedad peti-cionaria les preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dis-pone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentisi-mo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad pericio-naria y demás efectos, con publicación en el «Boletin Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V S muchos años. Mdrid, 24 de junio de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confedera ción Hidrográfica del Júcar.

Rehabilitando la concesion que se indica a favor de doña Maria Cortés Barrero.

Visto el expediente relativo a la concesión otorgada a doña Maria Cortes Barrero para aprovechar aguas del rio Guadamez, en término de Valdetorres (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Rehabilitar la concesión de que se trata con sujeción a las condiciones en ella establecidas, siempre que no resulten modificadas por las que ahora se propone.

20 Los

plazos de ejecución de las obras serán aquellos que figuran en a concesión, y empezarán a contarse a partir de la fecha en que se publique la re-habilitación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Si la interesada no aceptase la rehabilitación en la forma propuesta o una vez aceptada no cumpliese los plazos establecidos, salvo casos de fuerza mayor debidamente probados, se procedera a decretar la caducidad.

Y habiendo aceptado la peticionaria dicha rehabilitación y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publica-ción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 18 de junio de 1955. El Di-rector general, Francisco García de Sola.

Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la En vista del resultado obtendo en la subasta para la construcción de las obras de «Variantes en la C. N. 240 de Tarragona a San Sebastián y Bilbao, entre los puntos kilométricos 25,065 y 30,480 (desde Bilbao), con aislamiento del tranvia y supresión de las travesias de Castillo-Elejabeitia y Villaro, provincia de Vizcava».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Antonio Ballester Abadia, vecino de Madrid, calle Conde Valle Suchil,
número 9. 6.º B, que licitó en Madrid,
comprometiéndose a terminar las obras en cuarenta y dos meses después de em-pezadas, por la cantidad de 8.631.649.86 pesetas, que produce en el presupuesto de contrafa de 11.905.723.94 pesetas la baja de 3.274 074.08 pesetas en beneficio del Estado, previniendole que en el más breve pla-zo remita el acta a que se refiere el ar-tículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Madrid 20 de agosto de 1955.—El Director general. P. D., el Jefe superior de los Servicios. J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Vizcaya.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C L. de Puebla de Sanabria a So-bradelo, trozo tercero, y rampa a Casayo. provincia de Orense,

Esta Dirección General ha resuelto se Esta Dirección General ha resueito se adjudique definitiwamente al mejor postor, don Ramón Cortizo Lois, vecino de Lugo, con domicilio en Lugo, calle Montero Rios, núm. 20, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en treinta y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 4.569.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 5.070.149.26 pesetas, la baja de 501.149.26 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve tado, previniéndole que en el más breve

plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos.

Madrid, 20 de agosto de 1955.—El Di-rector general, P. D., el Jefe superior de los Servicios, J. Garcia López.

Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Orense.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C C, de Ponferrada a La Espina, kilómetro 30 Reconstrucción del puente volado de Matarrosa sobre el río Sil. ter-

volado de Matarrosa sobre el 110 SII, terminació de obras, provincia de León,
Esta Dirección General ha resuelto se
adjudioue definitivamente al mejor postor, don Pedro de Elejabeitia. Contratas, S. A.». de Madrid, vecino de Madrid,
con domicilio en Madrid, calle de Alcala,
número 45 que licitó en Madrid, comprometién-lose a terminar las obras en treinta
v. dos meses después de empezadas nor y dos meses, después de empezadas, por la cantidad de 2.310.864.92 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 3.083.620.12 pesetas, la baja de pese-tas 772.755.20 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el articu-lo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata. Lo digo a'V S. para su conocimiento

y efectos.

Madrid 20 de agosto de 1955,—El Di-rector general, P. D., el Jefe superior de los Servicios, J. Garcia López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de León.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la «C. L. de la de Villamanán a Hos-pital de Orbigo a la de León a Astorga. Terminación de obras de la parte del trozo tercero, combrendida entre la carre-tera de Rionegro a la de León a Caboa-lles y Villarcio de Orbigo, provincia de León»»

Esta Dirección General ha resuelto se adjudioue definitivamente al mejor pos-tor, don Simón García González, veci-no de Veguellina de Orbigo, provincia de León, con domicilio en Veguellina de de León, con domicilio en Veguellina de Orbigo, que licitó en León, comprometiéndose a terminar las obras en catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 449.103.53 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 643.807.73 pesetas, la baia de 194.704.20 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo cetavo del pilippo de condiciones que richien. octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V S, para su conocimiento v efectos.

Madrid. 20 de agosto de 1955.—El Director general. P. D., el Jefe superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de León.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras del trozo segundo de la C L. de Villarreal al camino vecinai de Alcora a Onda,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Perrocarriles y Construcción ABC», vecino de Madrid, con domicilio en Madrid, calle de Los Madrazo, núm. 38, 3.9, que licitó en Madrid, comprometiendose a terminar las obras en treinta y nueve meses, después de empezadas, por la can-

tidad de 4.293.142,04 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pe-setas 5.110.883.38, la baja de 817.741,34, pesetas en beneficio del Estado, previ-niéndole que en el más breve plazo reinita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que ri-

gen en esta contrata. Lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos.

Madrid, 24 de agosto de 1955.—El Di-rector general, P. D., el Jefe superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de terminación del trozo tercero de la C. L. de Torvizcón a Cadiar por Alme-

gijar.

Esta Dirección General ha resuelto se Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Diego Rodríguez Delgado, vecino de Güevéjar, provincia de Granada, con domicilio en Güevéjar, calle Esperanza, núm, 7, que licitó en Granada, comprometiéndose à términar las obras en dieciséis meses después de empezadas, por la cantidad de 732.300 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de por la cambidad de 132,300 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 804.755.13 pesetas. la baja de 72,455.13 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en

esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento

v efectos.

Madrid, 24 de agosto de 1955.—El Di-rector general, P. D., el Jefe superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Granada.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de El Oso a Las Berlanas. Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mepor pos-

tor, don Paulino Paz Blázquez, vecino de Avila, con domicilio en Avila, calle Co-zuelo, núm. 6, que licitó en Madrid, com-prometiéndose a terminar las obras dieciocho meses después de empezadas, por la cantidad de 1.036.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.332.789.14 pesetas. la baja de pesetas 296.789.14 en beneficio del Estado. pre-viniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que ri-gen en esta contrata. Lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos.

Madrid. 24 de agosto de 1955.—El Director general. P. D., el Jefe superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Avila.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Herrera de Riopisuerga a Covanera—trozo primero—, provincia de Burgos.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don José María Bailo Remán, vecino de Burgos, con domicilio en Burgos, calle Calatravas, núm. 5, que licitó en Burgos, comprometiéndose a terminar las obras veinticuatro meses después de empezadas, por la cantidad de 1.670.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.000.792,63 pesetas, la baja de 330.792,63 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de agosto de 1955.—El Di-rector general, P. D., el Jefe superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Burgos.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C L de Ríoseco de Soria a Val-

derrodilla y ramal a Escobosa de Calata-ñazor, provincia de Soria. Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mepor postor, don Félix Irigoyen Uribe, vecino de Soria, con domicilio en Soria, plaza del Rosario, núm. 3, 2.º. que licitó en Soria, comprometiendose a terminar las obras comprometiendose a terminar las obras: en veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 1.430.369 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.589.298.80 pesetas, la baja de pesetas 158.929.80 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid. 24 de agosto de 1955.—El Di-rector general. P. D., el Jefe superior de los Servicios. J. García López,

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Soria.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Luna a Biel. por El Fra-

de la C. L. de Luna a Biel, por El Frago, trozo cuarto, provincia de Zaragoza, Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Desiderio Bailo Remón, vecino de Zaragoza, con domicilio en Zaragoza, calle San Ignacio de Loyola, núm. 6, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras treinta y dos meses después de empagadas por la cantidad de después de empezadas por la cantidad de 2.545.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 3.143.460.80 p tas, la baja de 597.560.80 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Madrid, 24 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe superior de los Servicios. J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L de El Castellar, Cedrillas y El Pobo, trozo primero, provincia de Terrel,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mepor postor, don Valero Rifaterra Nuez, vecino de tor, don Valero Rifaterra Nuez, vecino de Alcorisa, provincia de Teruel, con domicilio en Alcorisa, calle Conrado, ném. 1, que licitó en Teruel, comprometiéndose a terminar las obras treinta y dos meses después de empezadas, por la cantidad de 2.730.331 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 3.033.364.24 pesetas, la baja de 303.033,24 pesetas enneficio del Estado, previniendole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata. Lo digo a V. S. para su conocimiento y

efectos.

Madrid, 24 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Teruel.

En vista del resultado obtenido en la

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Tudela a Alagón por la margen izquierda del río Ebro, trozo cuarto, provincia de Zaragoza,
Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mepor postor, don Emilio Gil López, vecino de Molina de Aragón, provincia de Guadalajara, con domicilio en Molina de Aragón, calle Queipo de Llano, núm. 6, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintiocho meses después de las obras veintiocho meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 2.079.000, que produce en el presupuesto de contrata de 2.460.824.57 pesetas, la baja de 381.824.57 pesetas en beneficio del Estado, prevmiéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y

Madrid, 24 de agosto de 1955.—El Di-rector general. P. D., el Jefe superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de supresión de la travesía de Toro en

de supresión de la travesia de Toro en la C. C. de Medina de Ríoseco a la estación de Toro,
Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mepor postor, don Ramón Cortizo Lois, vecino de Lugo, con domicillo en Lugo, calle Montero Ríos, núm, 20, que licitó en Madrid, comprometéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezdos comprometicidose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 1.358.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.720.835.11 pesetas, la baja de pesetas 362.835.11 en beneficio del Estado, previniendole que en el más breve plazo en el carta el carta a que en refiera el carta de compresenta en carta de compresenta de compresenta en carta de compresenta de compres remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V S. para su conocimiento y

Madrid. 25 de agosto de 1955. El Di-rector general. P. D., el Jefe superior de los Servicios. J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Zamora.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras

subasta para la construcción de las obras de terminación del trozo quinto de la C. L. de Yecla a la de Badajoz a Valencia, por Almansa, entre Fuenteálamo y Las Anorias, provincia de Albacete, Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mepor postor, don Pascual Soriano Gómez, vecino de Yecla provincia de Murcia, con domicilio en Yecla, calle Santa Bárbara, número 34, que licitó en Albacete, comprometiéndose a terminar las obras veintiocho meses después de empezadas por tiocho meses después de empezadas, por la cantidad de 1.910.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.390.298.21 pesetas, la baja de 480.298.21 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo re-

mita el acta a que se refiere el artículo rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid. 25 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe superior de los Servicios, J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Albacete.

Sección de Construcción y Explotación (Créditos, Contabilidad y Subastas)

Rectificando el anuncio del concursosubasta de las obras de construcción del «Paso superior dei camino viejo de Vi-llaverde, en el acceso a Madrid, por las carreteras nacionales de Madrid a Portugal por Badajoz y Madrid a Ciudad Real por Toledo».

Habiéndose padecido error en el citado anuncio, en la linea cuarta del párrafo quinto del apartado d), inserto en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO númere 246, página 5458, correspondiente al día 3 de septiembre del corriente año, se reproduce a continuación dicho párrafo debidamente rectificado. «Una vez que la Superioridad resuelva.

previo informe de la Sección acerca del contenido de los sobres de referencias. cuáles proposiciones deben ser admitidas y cuáles desechadas, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de las admitidas, con indicación del lugar, la fecha y la hora en que ten-drá lugar la apertura de pliegos.»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Autorizando al Patronato de la institución particular benéfico-docente instituida en Hazas de Soba (Santander) para realizar obras en el edificio de su propiedad.

Visto el expediente de que se hará mé--rito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico - docente, instituída en Hazas de Soba (Santander) por don Cirilo de la Lastra, ha remitido a este Ministerio un presupuesto de conservación del edificio escolar propiedad de la mencionada Obra pía, que ascien-de a la cantidad de 4.500 pesetas; Resultando que, remitido el proyecto

indicado a informe de la Oficina Técnica para construcción de Escuelas. ésta opina que por tratarse de obras de poca cuantía pueden autorizarse como gastos

de conservación: Resultando que la Fundación de que se trata tiene capacidad económica suficiente para atender al gasto que representa la realización de las obras proyectadas:

Considerando que procede, por tanto. la aprobación del indicado presupuesto extraordinario de obras y autorizar al Patronato para la realización de obras, debiendo el Patronato justificar las mismas en la primera cuenta que rinda, una vez concluídas las reparaciones.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto autorizar al Patronato de la Obra pía de cultura, instituída en Hazas de Soba (Santander) por don Cirilo de la Las-tra para que realice las obras de con-servación proyectadas por un importe global de 4.500 pesetas, debiendo justificar este gasto en la primera cuenta que rinda, una vez concluídas las reparaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1955.—El Director general, E. Canto.

Jefe de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a don Felipe Corchero Jiménez para instalar una fábrica de conservas vegetales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de junio de 1955, por la que se resuelve el concurso convocado para instalar en las Vegas Bajas del Guadiana (Badajoz) una fábrica de conservas vegetales,

Esta Dirección General de Industria ha resuelto:

Primero. Autorizar a don Felipe Corchero Jiménez para instalar en Montijo una fábrica de conservas vegetales con capacidad de producción de 20.000 (veinte mil) toneladas métricas de productos frescos por campaña.

Segundo. La autorización a que se refiere el apartado primero se concede con arreglo a las condiciones generales establecidas por la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.a La autorización que se otorga lo es asimismo como ampliación y complemento de la que actualmente posee. siendo estimada la capacidad de elaboración conjunta en 23.375 toneladas métricas de productos frescos.

2.ª El plazo de puesta en marcha finalizará de acuerdo con el proyecto presentado, en agosto de 1956. Si transcurridos cuatro meses, a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se demostrará que los concesionarios no han realizado obras o adquirido terrenos, materiales o maquinaria en forma y cuantía conveniente a juicio de esta Dirección General, y no se justificará debidamente que el retraso fuese motivado por causas ajenas a la gestión de los mismos, podrá esta circunstancia ser motivo suficiente para anular la concesión.

El proyecto presentado se estima satisfactorio para la realización definitiva de esta concesión.

A los efectos de preferencia en el suministro de materiales de construcción a que se refiere el apartado b) del artículo tercero de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1952, deberán los concesionarios solicitar este suministro del ilustrísimo señor Director general de Industria en instancia, que presentarán en dustria en instancia, que presentaran en la Delegación de Industria de Badajoz, acompañada de relación detallada por triplicado y avalada por el técnico Direc-tor de las obras. La Delegación de Indus-tria remitirá el original a la Dirección General de Industria, acompañado de su informe.

5.3 Queda obligado el concesionario a comunicar por escrito mensualmente a la Delegación de Industria de Badajoz información sobre las gestiones y trabajos realizados durante el mes anterior. La Delegación de Industria de Badajoz remitirá una copia de este informe a esta Dirección General.

Lo que comunico a V. S. para su co-

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

Autorizando a Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima, la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia, a instancia de Hidroeléctrica Española, S. A., domiciliada en Madrid. calle de Cedaceros, número 10, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, Esta Dirección General de Industria, a

propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica Española la instalación de una línea eléctrica trifásica de circuito simple a 66.000 voltios, con conductores de cobre de 50 milímetros cuadrados (u otro material de conductibilidad equivalente), sobre aisladores de cadena y apoyos metálicos, estan-do equipada la línea con un cable de tierra de 50 milimetros cuadrados de acero galvanizado. El recorrido será de kilómetros 3,883, teniendo su origen en el apoyo número 36 de la línea de Torrente a Cabañal y su término en la subestación de Meliana.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo añó, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el provecto que ha servido de base a la tra-mitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instruc-ciones de carácter general y Reglamen-tos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Valencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y, una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguri-dad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valencia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funciona-miento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las con-diciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los da-tos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación

proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la empresa solicitante.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompanándose un ejemplar del BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Valencia, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de im-

portación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Valencia para que, por la misma, se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de insportación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1955.-El Director general, José García Usano.

Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Resolviendo los expedientes de las entidades industriales que se mencionan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Insecticidas Cóndor, S. A., en solicitud de autorización para ampliar su industria de insecticidas con una Sección de fabricación de especialidades anticriptogámicas a base de derivados de cinc, cobre y azutre coloidal en Baracaldo (Bilbao), comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección corerspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Insecticidas Cóndor, Sociedad Anónima, para realizar la amplia-ción que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial v a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolu-ción en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria ni de materias primas, que deberán solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual de-deberá justificarse ante la misma la im-posibilidad de adquirirlas en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria se notificará a la Delegación de Industria. para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inxecta contenida en los da-tos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las nor-mas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1955.—El Director general. José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 3 de septiembre de 1955.

C. P. N. núm. 5.793, expedido en 20-4-1951

ALONSO CASTRO, ANTONIO

Taller de confección de prendas de piel.—Oficinas y taller: Plaza del Conde de Barajas, 6. Madrid

Productos que fabrica:	Producción normal Prendas	Capacidad de producción Prendas
Abrigos, forros, sacos y chalecos de piel, así como otras confecciones de tipo similar	2.000	3.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas

C. P. N. núm. 5.794, expedido en 21-4-1951 (sustituye y anula al 4.261, expedido en 28-12-1944)

SOCIEDAD ANONIMA TEXTIL DE CENTELLAS

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficinas: Valencia, 282. Barcelona.—Fábrica: Carretera de San Antonio, s/n. Centellas (Barcelona)

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
Froductos que juorica.	•	
Toallas de hasta 60 cm. ancho Tejido de rizo de hasta 150 cm. ancho	4.575 docenas 15.000 metros	5.050 docenas 16.500 metros

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados

O P. N. núm. 5.795, expedido en 21-4-1951 (sustituye y anula al 3.188, expedido en 12-12-1941)

J. VILASECA, S. A.

Fábrica de papel.—Oficinas: Muntaner, 82 Barcelona.—Fábrica: Montserrat, 32. Capellades (Barcelona)

Productos que fabrica:

Papeles y cartulinas exclusivamente de hilo. de los llamados de barba. Los tipos fabricados, no obstante corresponder la producción más regular a los denominados «folios», son los siguientes:

	Produc norn Resmas		Capaci de produ Resmas	
Folios: de primera, segunda y tercera, tamaños 32 por 44. 34 por 46 centímetros, con pesos entre 7 y 9,5 kg, por resma de 500 hojas; Marca Mayor de primera, segunda y tercera, tamaños 44 por 56, 37 por 57 y 46.5 por 68 centímetros, con pesos de 10 a 28 kg. por resmas de 500 hojas, comprendiendo las especialidades para dibujo, pautados para música y apergaminados para títulos; cartulinas: de primera, segunda y tercera, tamaños 44 por 64, 56 por 68, 53 por 37 y 52 por 68 cm., con pesos de 20 a 50 kg. por resma de 500 hojas, comprendiendo las especialidades para naipes, muestrarios, verjurados y encajes	20.400	170	30.000	250

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuara.)

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la legalización de una fábrica de cal en Aliseda (Cáceres), solicitada por don Robustiano Martin Valencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ro-bustiano Martin Valencia, mediante ins-tancia de fecha 17 de septiembre de 1953, tancia de fecha 17 de septiembre de 1953, para la legalización de una industria de fabricación de cal en Aliseda (Caceres), conforme al proyecto y presupuesto de fecha 17 de septiembre de 1953, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones: Dos hornos de cuba, de trabajo intermitente, de una capacidad de 40 metros cúbicos: tros cúbicos;

tros cúbicos;
Vistos los informes favorables de la
Jefatura del Distrito Minero de Badajoz,
de fecha 20 de mayo de 1955, y de la
Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 16 de junio de 1955; en
uso de las atribuciones conferidas por el
Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934,
por la Ley de Minas, de 19 de julio
de 1944, y por el Reglamento General
pata el Régimen de la Mineria, Decreto
de 9 de agosto de 1946,
Esta Dirección General de Minas y
Combustibles ha resuelto, de acuerdo con

Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Robustiano Martin Valencia, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las es-

peciales siguientes:
1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el

destino expresado. 2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a in-

tervención.

3.3 Por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las estados est mismas sin la previa autorización de di-

cha Jefatura.

4.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones, deberá la Jefatura de Minas de Badajoz imponer las prescripciones adecuados imponer las prescripciones adecuados de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del la contra d das, e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica.

5.4 Toda la maquinaria de estas insdas, e incluso solicitar, si así lo estimase

5.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

6.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz se comprobará el cumpli-miento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procedien-do a extender el acto de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

Todas estas intalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán so-metidas a la inspección y vigilancia ex-clusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, conforme a lo dispuesto

en el Reglamento de Policía Minera y Netatúrgica antes citado. Madrid. 20 de junio de 1955.—El Direc-tor general. P. A., Rafael Carbonell.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz.

Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en Villamayor del Santiago (Cuenca), solicitada por don Eulogio Chaves Martinez.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eulogio Chaves Martinez, mediante instancia de fecha 28 de febrero de 1955 para la instalación de una fábrica de yeso, en el término municipal de Villamayor de el termino municipal de Villamayor de Santiago (Cuenca), conforme al proyecto v presupuesto de fecha 28 de febrero de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones: Un horno de cusiguientes instalaciones: Un norno de cu-ba de 3,50 metros de altura y dos metros de diámetro; un molino de ocho martillos, y un motor eléctrico de 5 C. V. La producción es de 300 toneladas

anuales.

El presupuesto asciende a 31.000 pese-

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, de fecha 31 de mayo de 1955, y de la Sección de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 15 de junio de 1955; en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de

la Mineria, Decreto de 9 de agosto de 1946. Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Eulogio Chaves Martínez, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

i.º La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

El combustible en pleado será icha

2.ª El combustiole de pieddo sera iena votro no sul-to a intervención.
3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizavá en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del cominciado sobre traballa.

mienzo de estos trabajos..

4.4 El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a contar desde la fecha de iniciación de las

5.a Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debida-mente su necesidad.

6.º Por la Jefatura del Distrito Mi-

nero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pu-diéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de di-

mismas sin la previa autorización de di-cha Jefatura.

7.º Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturacio-nes, deberá la Jefatura de Minas de Ma-drid imponer las prescripciones adecua-das e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una amplia-ción del provecto filtros o estación depución del proyecto filtros o estación depucion del proyecto filtros o estacion depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950. y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica.

8.º Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública v del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización

de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán so-metidas a la inspección y vigilancia ex-iusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Regiamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado. Madrid, 16 de junio de 1955.—El Di-rector general, P. A., Rafael Carbonell.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid

Autorizando la instalación de una fábrica de yeso de 200 toneladas anuales de producción, en Romanones (Guadala-jara), solicitada por don Lucio Muñoz Fernández.—C. D. 339-31.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Lu-cio Muñoz Fernández, mediante instancio Munoz Fernandez, mediante instan-cia de 31 de agosto de 1954, para la ins-talación de una fábrica de yeso de 200 to-neladas anuales de producción, en Valde-canalejas-Solana, Romanones (Guadala-jara), conforme al proyecto y presupues-to de 5 de junio de 1954, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Ma-drid, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

niontaje de las siguientes instalaciones: Dos hornos cilíndricos de dos metros de diámetro y tres metros de altura.

Un molino de martillos accionado por un motor de gasolina de 4 C. V. El presupuesto de la instalación ascien-

El presupuesto de la instalación asciende a 10.000 pesetas.
Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, de 30 de abril de 1955, y de la Sección de Industrias. Cementos, Cales y Yesos, de 5 de junio de 1955; en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, Mineria, Decreto de 9 de agosto de 1946, Esta Dirección General de Minas y

Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Lucio Muñoz Fernández, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las con-diciones generales en vigor y a las es-peciales siguientes:

1.º La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.
2.ª El combustible empleado en los

hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.º La iniciación de las obras de mon-taje se realizarán en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fe-

cha de comienzo de estos trabajos.

4.3 El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habra de solicitarse de esta Di-rección General, justificando debidamente su necesidad.

6.4 Por la Jefatura del Distrito Mine-10 de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pu-diéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de di-

cha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones, debera la Jefatura de Minas de Madrid imponer las prescripciones adecuadas, e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una amplia-ción del proyecto filtros o estación de-puradora o captadora de polvos, tenien-do en cuenta lo ordenado en el Regla-

mento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalacines será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minera de Madicia se comprobará el cumpli

ro de Madrid se comprobará el cumpliro de Matrid se comprobara el cumpli-miento de las condiciones impuestas efec-tuando las combrobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pú-blica y del personal en la forma señala-da por las disposiciones vigentes, proce-diendo a extender el acta de confrota-ción del proyecto y si procede la de au-torización de puesta en marcha de estas instalaciones. instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, princi-pales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

No obstante, V. S. resolverá. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1955.—El Direc-tor general, P. A., Rafael Carbonell.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Autorizaddo una instalación de tosta-ción de galena en la fábrica de Hino-jedo (Santander), solicitada por la Real Companía Asturiana de Minas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Real Compania Asturiana de Minas, en virtud de solicitud de autorización para instalar en su factoria de Hinojedo (Santander) un taller de tostación de galena, según proyecto suscrito por el Ingeniero don Juan Sitges y F. Victorio, que comprende la instalación de tres hornos Newman con capacidad total de tratamiento de 46 Tm. diarias:

Visto el informe de la Jefatura del Dis-

trito Minero de Santander y la propues-ta de la Sección correspondiente. Esta Dirección General ha resuelto ac-ceder a lo solicitado por la Real Compañía Asturiana de Minas, autorizándola para instalar en su factoría de Hinojedo (Santander) un taller de tostación de galena compuesto de tres hornos Newman con capacidad total de 46 Tm. diarias, con arregio a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes: 1.ª La autorización será válida exclu-

sivamente para la empresa peticionaria y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Mine-

ro de Santander se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado no pudiendose efec-tuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente autoriza-ción en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, dándose cuenta por el interesado a la Jefatura del Distrito Minero de Santander de la de comienzo de los trabajos.

4. La terminación del montaje deberá tener lugar en el plazo máximo de un año, a contar de la fecha de su iniciación. Si fuese necesaria alguna ampliación de este plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidemento, en progesidad. debidamente su necesidad.

5.4 Para evitar los posibles perjuicios o molestias que estas instalaciones pudieran causar a personas o bienes en el interior y en las proximidades de la fá-brica por los gases y polvos producidos,

la Jefatura del Distrito Minero de Santander efectuará las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma senalada en los artículos 45 y 46 del Reglamento general de Seguridad e Hi-giene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940 así como lo dispuesto en el Re-glamento de Industrias Molestas, Insa-lubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta especialmente el contenido de los artícu-los 226, 228 y 229 del Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica.

6.ª La presente autorización no pre-juga la concesión de permisos de impor-tación de maquinaria, los que habrán de solicitarse de la Dirección General de Comercio en forma reglamentaria a través de la Jefatura del Distrito Minero de Santander y de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo dispuesto en el último parrafo del articulo 156 del Reglamento General para el Regimen de la Mineria.

7. Al cumplimentarse por la Jefa-tura dei Distrito Minero de Santander lo dispuesto en la condición segunda, se comprobara que los elementos de impor-

comprobara que los elementos de impor-tación corresponden a las característi-cas que se consignen en sus respectivas licencias y contratos de suministro. 8º La Jefatura del Distrito Minero de Santander velará por el cumplimien-to de las condiciones impuestas; exten-derá el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de

puesta en marcha de la instalación. 9.º Todas las instalaciones, principa-les, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Santander, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su co-nocimiento, notificación en forma a la empresa interesada y efectos proceden-

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1955.—P. A., el Director general, Rafael Carbonell.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Santander.

Autorizando la sustitución de cemento na-túral por portland artificial en la já-brica «Los Monjos» (Barcelona), soli-citado por «Cementos y Cales Freixa, Sociedad Anónima».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad «Cementos y Cales Freixa, S. A.», mediante instancia de fecha 1 de octubre de 1954, presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona en solicitud de autorización para sustituir, en su capacidad de producción de su fábrica de «Los Monjos» (Barcelona), 24.000 toneladas métricas anuales de cemento natural por la misma cantidad de cemento artificial portland, quedando, por tanto, fijada la producción total de la fábrica en 54.000 toneladas anuales de cemento artificial portland y 12.000 toneladas métricas anuales de cemento natural medicata de la fabrica de la fabrica en companyo de la fabrica en companyo de la fabrica de la fabr diante la puesta en servicio de dos hor-nos automáticos Krupp existentes, y que conforme a la resolución de fecha 17 de diciembre de 1951 deberían ser precintados al poner en servicio el nuevo horno Krupp, así como para transformar en si-los cuatro hornos verticales continuos de cuba que destinaban antes a la fabrica-ción de cemento natural e instalar diversos elementos auxiliares de transporte.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Barrelona de fecha 1 de diciembre de 1954, del Ilmo. Sr. Jefe nacional del Sindicato

de la Construcción, Vidrio y Ceramica de fecha 4 de enero de 1955; del ilustri-simo señor Delegado del Gobierno en la Industria del Cemento de fecha 13 de mayo de 1955 y de la Sección de Indus-trias de Cementos, Cales y Yesos de 15 de junio de 1955.

En uso de las atribuciones conferidas

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Mineria, Decreto de 9 de agosto de 1946, Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de la Sociedad «Cementos y Cales Freixas, S. A.», autorizar la ampliación proyectada de 24.000 toneladas métricas anuales de cemento artificial portland, que unidas a las 30.000 toneladas métricas anuales, dan un total de 54.000 toneladas métricas anuales, quedando reducida la capacidad de producción de cemento natural a la cantidad de 12.000 toneladas métricas anuales, con de 12.000 toneladas métricas anuales, con arreglo a las condiciones generales en vi-

gor y a las especiales siguientes:

1.a La presente autorización es válida
solamente para la Sociedad peticionaria
y para el destino expresado.

2.a El combustible empleado en los

hornos será de los no sujetos a intervencion.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de tres me-sés, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la pre-sente resolución, dándose cuenta por éste a la Jefatura del Distrito Minero de Bar-

celona del comienzo de estos trabajos, 4.º El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar des-de la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de dicho plazo habra de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

6.3 Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.
7.º Todas estas instalaciones constitui-

rán un conjunto único del que no podrá desglosarse ninguna parte sin la previa autorización de esta Dirección General de

- Minas y Combustibles.

 8.ª Para evitar posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones, deberá la Jefatura de Minas de Barce-lona imponer la prescripciones adecua-das e incluso solicitar, si asi lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyectos filtros o estación deen cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica.
- 10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cum-plimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones impuestas en todo lo que afecta a la seguridad pú-blica y del personal en la forma señala-da por las disposiciones vigentes, proce-diendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.
- 11. Todas estas instalaciones principa-les, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia ex-clusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dis-puesto en el Reglamento de Policía Mi-nera y Metalúrgica antes citado.

12. La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos de importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los que habrán de solicitarse de la Dirección General de Comercio en forma reglamentaria, a tra-vés de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona y de esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo dispuesto en el último parrafo del artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, justificándose debidamente la necesidad de realizar dichas importaciones.

La producción de la totalidad de la fábrica quedará sujeta en cuanto a su ordenación, disposición y vigilancia a la Delegación del Gobierno en la Industria

del Cemento.

14. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Madrid, 20 de junio de 1955.—El Director general, P. A., Rafael Carbonell.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

Autorizando una instalación para molienda primaria en el lavadero «Roberto», de la Sociedad Minero Metalúrgica de

Vista la instancia suscrita por la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya solicitando autorización para instalar un equipo de molienda primaria en el lava-dero de minerales llamado «Roberto» y

situación en Portman (Cartagena); Resultando que publicados los corres-pondientes anuncios en el BOLETIN OFI-CAL DEL ESTADO y de la provincia no se presentaron durante el período hábil para formular reclamaciones ninguna que

se opusiera a dicho proyecto;

Que la tramitación del expediente ha sido efectuada de acuerdo con lo establecido en la Ley de Minas. de 19 de julio de 1944; Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, Decreto de 3 de septiembre de 1939 sobre nuevas industrias o ampliación de las existentes y Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de 28 de agosto de 1934;

Que de acuerdo con lo que disponen las antificres disposiciones corresponde la resolución a esta Dirección General;

Considerando que la instalación cuya autorización se solicita es indispensable al desarrollo del plan de explotación y tratamiento de los minerales complejos

tratamiento de los minerales complejos de la zona minera de Cartagena.

Esta Dirección General, visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia y de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto acceder a lo solicitado por la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya autorizando la institución de Penarroya autorizando la institución de la contracción de rizando la instalación en el lavadero «Roberto» de dicha Sociedad, sita en Portman, de un taller de molienda primaria de los minerales procedentes del grupo «Manto de Silicatos», con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La instalación deberá efectuarse de acuerdo con el proyecto presentado que suscribe el Ingeniero de Minas don An-selmo Pérez Aracil, al que se ajustará el ciclo y capacidad de tratamiento, natu-

raleza de la maquinaria, potencia de motores y, en general, toda clase de elementos.

2.ª La presente autorización sólo sera válida para la Sociedad solicitante y para el tratamiento de los minerales proc dentes del grupo «Manto de Silicatos».

3.4 El plazo máximo para la iniciación de las obras será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ter-minarse el montaje de la maquinaria en el de año y medio, a partir de la de co-mienzo de los trabajos. Esta última deberá ser comunicada por el interesado a la Jefatura del Distrito Minero de Mur-

cia.
4.4 Las variaciones que hubieran de efectuarse en las obras, maquinaria o elementos de la instalación se solicitarán previamente de la Dirección General de Minas y Combustibles, a quien corresponderá autorizarias.

5.4 Toda la maquinaria, materiales 5

elementos empleados en la instalación ha-

brán de ser de procedencia nacional.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará la eficacia, y en caso necesario se dispondrá y ordenará lo conveniente para ello de la captación de polvos nocivos o molestos, en forma que se eviten todo lo posible molestas y perjuicios a personas y bienes en el interior y proximidades de la instalación, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 al 48 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Traba-jo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peli-grosas, de 17 de noviembre de 1925, y muy especialmente en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de 23 de agosto de 1934. 7.º Todas las instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia ex-clusivas de la Jefatura del Distrito Mine-ro de Murcia.

ro de Murcia

Lo que comunico a V. S. para su co-nocimiento, notificación en forma al in-

teresado y efectos procedentes.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1955.—El Director general, P. A., Rafael Carbonell.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

Autorizando una linea eléctrica y una estación transformadora para la mina «Santa Maria» de la Compañía del «Manganeso, S. L.», en el término municipal de Calañas (Huelva).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Com-pañía del «Manganeso, S. L.», mediante instancia presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Huelva para instalar una línea eléctrica trifásica de 15.000 voltios con una longitud de 1.000 metros, que partirá del poste número 27 de la línea de la Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., de Calañas a la Zarza de Perrunal y terminará en las proximidades del pozo maestro de la mina «Santa María», propiedad de la Compañía peticionaria, y una caseta transformadora de 125 KVA. de potencia y relación de transformación 15.000/220-127 voltios, con los necesarios aparatos auxiliares de protección y medida para electrificar la ci-

tada mina «Santa María»; Vistos los informes favorables del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Huelva y de la Sección M-11 de esta Dirección General de Minas y Combustibles, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento General para el Régimen de Mineria, por el Reglamento de Poli-cia Minera y Metalúrgica y por la Ley de Minas.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar la instalación de la línea eléctrica y la estación transformadora reseñada con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.3 La presente autorización es válida solamente para el peticionario, para el destino expresado y el emplazamiento se-

ñalado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura. 3.ª Toda la maquinaria y elementos

que constituyen estas instalaciones serán

de procedencia nacional.

4.ª La iniciación de las obras de montaje habrán de realizarse en el plazo de un mes, a partir del día en que el interesado reciba la notificación, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Huelva de la fecha de comienzo de los trabajos.

5.ª El plazo para la terminación y puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de comienzo de los trabajos. En caso de fuerza mayor, de-bidamente comprobada, podrá el Inge-niero Jefe del Distrito Minero de Huelva ampliar este plazo de terminación de las

obras.
6.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desenganche automático cumplirá las condiciones prescritas en la Orden de 23 de febrero de 1949, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril de 1949, la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Po-

licía Minera y Metalúrgica.
7.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva se comprobará el exacto cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de con-frontación del proyecto y, si procede, la de autorización y puesta en marcha de

de autorización y puesta en marcha de estas instalaciones.

8.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policia Minera y Matalúrgica.

to de Policia Minera y Metalúrgica.
9.º La presente autorización no prejuzga la de enganche a la red de distribución general, que deberá solicitarse de los

Organismos competentes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes, con notificación en forma al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1955.—El Director general, E. Conde.

Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Huelva.